

**PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL
MUNICIPAL LOS ALGEZARES
DE ASPE (ALICANTE)**



AYUNTAMIENTO DE ASPE

- JUNIO 2021 -



COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

COTA AMBIENTAL, S.L.P.
C.I.F. nº B-03922234
Calle Doctor Fleming nº 11, 3º izq. - 03680 Aspe (Alicante)
Tel. 965492035 | E-mail: cota@cotambiental.es

Órgano Promotor: AYUNTAMIENTO DE ASPE
Plaza Mayor, 1
03680-Aspe (Alicante)
Tel. 966919900
www.aspe.es
e-mail: urbanismo@ayto.aspe.es

Entrega del borrador de **Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal Los Algezares de Aspe (Alicante)**, encargado por el Ayuntamiento de Aspe, a la Consultora en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, **COTA AMBIENTAL, S.L.P.**,

Aspe, junio de 2021



Fdo.: Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo Col. 0540
Director Técnico de Cota Ambiental, S.L.P.

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN.	7
2. OBJETIVOS.	18
3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA.	20
3.1 Marco Legislativo.	20
3.2 Marco territorial.	22
3.3 Determinación de los recursos disponibles.....	24
4. CARACTERIZACIÓN DE VISITANTES.	33
4.1 Metodología seguida para caracterizar el uso público del espacio.	33
4.2 Afluencia de visitantes.	33
4.3 Caracterización y análisis de los usuarios y colectivos implicados: interacciones con el uso público.	35
4.4 Caracterización y análisis de las pruebas deportivas que se transitan por el ámbito del PNM.	39
5. ESTUDIO DE LA INCIDENCIA DEL USO PÚBLICO SOBRE LOS VALORES QUE MOTIVARON LA DECLARACIÓN DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL.	40
6. PLANIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO. PROGRAMAS Y ACCIONES.	43
5.1 Introducción. Estructura de la planificación del uso público.	43
5.2 Programa de Uso Público.....	43
6. ORDENANZA DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES.....	49
ANEXO 1: PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	61
ANEXO 2: CARTOGRAFIA	69

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento constituye el Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal “Los Algezares” en el término municipal de Aspe (Alicante). Este paraje natural se declaró mediante el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell (DOCV nº 7145, 05/11/2013), aprobándose de forma conjunta su Plan Especial de Protección, cuya parte dispositiva se incluye en el Anexo III de dicho Decreto.

Tal y como se expone en el Plan Especial, el ámbito que abarca el Paraje se considera como un área de un gran interés ambiental y cultural para la población de esta zona, lo que motivó que el Ayuntamiento de Aspe asumiera la necesidad de proteger los valores naturales del Paraje, frente a las diversas amenazas como son las actividades urbanísticas, la explotación minera incontrolada o la carencia de una regulación que ordene la elevada presión social debido a la afluencia de excursionistas, senderistas y ciclistas.

Uno de los pilares que fundamentan la protección de los espacios naturales es el de asegurar su puesta a disposición de los ciudadanos interesados en conocerlos y disfrutarlos, realizando actividades de tipo recreativo, de ocio, turístico, educativo, científico y cultural. En este sentido, no hay que olvidar que la sociedad actual se encuentra totalmente influenciada por las tendencias conservacionistas que conllevan una demanda muy importante de consumo de naturaleza. La presión social y de los medios de comunicación han creado una conciencia que está provocando un gran incremento de las visitas a áreas naturales.

El Plan Especial del Paraje Natural Municipal Los Algezares, incluye como una de sus determinaciones *“Recuperar, proteger, conservar y potenciar los bienes naturales, paisajísticos e histórico-culturales del PNM Los Algezares a través de una adecuada ordenación y regulación de usos, bajo los principios de sostenibilidad ambiental”*.

El artículo 25 del Plan Especial del Paraje Natural Municipal, establece las siguientes determinaciones:

- 1. Se fomentará la elaboración de un plan de uso público del paraje natural municipal que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del paraje afectadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.*
- 2. El uso público del paraje deberá ser acorde con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, en especial, en relación con las actividades recreativas y deportivas, que puedan llevarse a cabo en el ámbito del plan especial*
- 3. La elaboración del plan de uso público conllevará la realización de los correspondientes estudios en los que se evalúe la incidencia que el desarrollo de este tipo de actividades pueda tener sobre los valores naturales que motivaron la declaración de paraje natural municipal, con objeto de evitar impactos negativos sobre los mismos.*

- 4. El citado plan de uso público deberá contener necesariamente la regulación de la práctica de actividades de montaña tales como senderismo, escalada, etc., en el ámbito del paraje. A tal efecto, establecerá los lugares y períodos en los que se podrán desarrollar estas actividades sin perjuicio para los valores naturales del paraje. Se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, o a la legislación vigente en materia de senderismo y deportes de montaña.*
- 5. El plan de uso público establecerá una ordenación y zonificación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas. De igual forma se regularán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones, definiendo las áreas destinadas a tal fin, siendo necesario en este caso la obtención de informe favorable del servicio competente en materia de espacios naturales protegidos.*
- 6. En el plan de uso público se concretará el organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del paraje.*
- 7. En el plan de uso público se determinarán para su posterior señalización las vías de acceso al paraje, las zonas de aparcamiento, los caminos no transitables con vehículos, y los senderos. Incluirá también un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.*
- 8. El plan de uso público del paraje se complementará con actuaciones de promoción y concienciación social sobre los aspectos ambientales del mismo.*
- 9. El plan de uso público del paraje lo aprobará el Ayuntamiento de Aspe para la gestión del paraje, con informe vinculante de la Conselleria competente en materia de medio ambiente. Previamente a su aprobación se recabarán los informes que sean necesarios con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas ante el riesgo de avenidas o de incendios y se adoptarán las medidas que los órganos competentes establezcan.*

De otra parte, el Decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 7725, 22/02/2016), ha supuesto la adaptación de la normativa tras la modificación que la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat supuso sobre la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En el capítulo XXI de la citada Ley 5/2013 se modificó el artículo 31 de la Ley 11/1994, al habilitar a los ayuntamientos a aprobar unas ordenanzas en las que se contenga la normativa pormenorizada de los parajes naturales municipales.

Así, en el artículo 7, apartado 3, epígrafe e), del Decreto 15/2016 se dispone que el ayuntamiento está habilitado para dictar una ordenanza de gestión del paraje natural municipal, en la que se establecerá su ordenación pormenorizada y régimen de gestión, en el marco de la normativa básica de protección contenida en el decreto de declaración. De otra parte, en el artículo 8, se define el régimen de gestión de los parajes naturales municipales, detallándose en el apartado 4 la ordenanza municipal, con los siguientes epígrafes de relevancia para el caso del uso público:

- d) *Las normas de ordenación del uso público y actuaciones a desarrollar para el correcto ejercicio del mismo.*
- e) *La previsión de las necesidades de infraestructuras relacionadas con la gestión del paraje natural.*
- f) *La previsión de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas de vigilancia del paraje natural.*
- g) *El régimen de las actividades educativas y científicas a desarrollar en el ámbito del paraje natural.*

En el apartado 5 del mismo artículo 8 se establece que, una vez aprobada por el Pleno del ayuntamiento, la ordenanza será remitida a la conselleria competente en materia de medio ambiente, que verificará que se ajusta a lo dispuesto en la normativa básica de protección contenida en el decreto de declaración.

Con respecto al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, como quiera que la ordenanza de uso público tiene la consideración de ordenación pormenorizada, será el ayuntamiento el órgano ambiental y territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que fue modificado por el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. En este sentido, cabe recordar que el Ayuntamiento de Aspe tiene en vigor el Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial desde el 9 de junio de 2016.

Así, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo sobre la necesidad de someter a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por procedimiento simplificado, el Plan de Uso Público del PNM Los Algezares de Aspe, acompañado de Borrador del Plan y del Documento Inicial Estratégico.

Sin embargo, con posterioridad, tras analizar la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental que, en su artículo 5.2.b, define como planes y programas como *“el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos”*; así como la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que define en su artículo 46 los planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica, indicando que serán aquellos que *“establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo”*.

En este sentido, el Plan de Uso Público no establece nuevos usos o proyectos que no estuvieran contemplados en el Plan Especial de Protección del PNM de Los

Algezares que, en su momento, ya fue sometido al procedimiento de evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente y, como resultado de la misma, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el 24 de julio de 2012, adoptó el acuerdo de no someter a evaluación ambiental estratégica el mismo, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente. Con posterioridad, en sesión celebrada el 27 de junio de 2013, la misma Comisión acordó corregir el acuerdo anterior, indicando que *“Se trataría de un caso que se enmarca en los supuestos previstos en el artículo 3.3.c de la LEAE, “os planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a”. Conforme a lo estipulado en el art. 4, el órgano ambiental determinará si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II”*.

Por lo tanto, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2020, ha considerado que el Plan de Uso Público del PNM de Los Algezares no supone una alteración de los usos y proyectos contemplados en el Plan Especial de Protección, evaluado ambientalmente en 2012, por lo que no debe ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental.

De igual forma, el Ayuntamiento de Aspe ha sometido a consulta la documentación aportada, en su condición de administraciones públicas afectadas a:

Administración consultada	Fecha Consulta	Fecha Emisión de informe
Confederación Hidrográfica del Júcar	06-02-2019	14-05-2019
Serv. Vida Silvestre	05-02-2019	---
Serv. Terr. Agricultura y Pesca		12-05-2019
Serv. Ord. y Gestión Forestal		05-06-2019
Serv. Gest. Espacios Naturales Protegidos		08-01-2020
Serv. Caza y Pesca		28-02-2019
Serv. Evaluación Impacto Ambiental		---
Serv. Terr. Cultura y Deporte Alicante	06-02-2019	26-02-2019
Diputación Provincial	06-02-2019	13-02-2019
Ayuntamiento Elche	06-02-2019	18-02-2019
Ayuntamiento Monforte del Cid	06-02-2019	26-02-2019
Serv. Terr. Urbanismo Alicante	06-02-2019	06-03-2019

Asimismo, el expediente ha estado sometido a información pública, en el Tablón de Anuncios de la página Web del Ayuntamiento de Aspe, desde el 30/12/2018 al 30/11/2019, para que cualquier persona física o colectivo interesado pudiera examinar la documentación y realizar las observaciones que considerase oportunas. En este sentido, en registro electrónico de entrada de fecha 20-02-2019, se presentó un documento suscrito por las asociaciones ADDAR, Carduelis, Cinco Ojos y Observatorio del Vinalopó, en referencia al propio PUP.

Del estudio de las consultas y los informes sectoriales recibidos se determinan las cuestiones que se señalan a continuación y que deben ser incluidas tanto en el expediente ambiental como en la versión definitiva el Plan:

- Diputación Provincial, 13/02/2019.
 - No aprecia la necesidad de emitir ninguna consideración al mismo referida a aspectos ambientales.
- Ayuntamiento de Elche, 18/02/2019.
 - No se deduce afección negativa alguna a los valores ambientales de los terrenos colindantes en el término municipal de Elche, colindantes o próximos al PNM Los Algezares.
 - Se identifican iniciativas y propuestas similares a la que se vienen desarrollando o se tiene previsto desarrollar en el futuro por el Ayuntamiento de Elche, que tiene la intención de solicitar la declaración de PNM para el pantano y sierras próximas.
 - Respecto a la ordenanza propuesta dentro del PUP, sugiere que se le añada el correspondiente capítulo de sanciones, donde se recojan las faltas y su calificación, así como las cuantías económicas y/o acciones reparadoras que se estimen convenientes en caso de vulneración de las determinaciones de la misma.
- S.T. Cultura y Deportes, Alicante, 26/02/2019.
 - El PUP es compatible con los valores del patrimonio cultural y, por tanto, no es necesario la adopción de medidas cautelares adicionales en el ámbito del patrimonio arqueológico.
- Ayuntamiento de Monforte del Cid, 26/02/2019.
 - No encuentra objeción alguna a la propuesta.
- Serv. Caza y Pesca. 28/02/2019.
 - Indica que hay que tener en cuenta las medidas de seguridad del art. 39 de la Ley 3/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana y el T.M. de Aspe está afectado por sobrepoblación de conejo según Resolución de 20 de noviembre de 2018, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental.
 - Se recomienda informar de las actuaciones a los titulares del coto A-10174 (coto deportivo Club de Cazadores de Aspe), acerca de las implicaciones que pueda tener el PUP.
- S.T. Urbanismo, Alicante, 06/03/2019.
 - Considera que las competencias de ese Servicio Territorial no resultan afectadas por la propuesta.
- Serv. Terr. Agricultura y Pesca, 13/05/2019.
 - Se informa que no existe nada que objetar a la tramitación del PUP

en materia de agricultura y pesca.

- Confederación Hidrográfica del Júcar, 14/05/2019.
 - Se deberá tener en cuenta el principio rector del Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - Deberán quedar a salvo todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Estado en relación con el Dominio Público Hidráulico.
 - De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la zona de flujo preferente de los cauces, no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.
 - Las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas.
- Serv. Ordenación y Gestión Forestal, 05/06/2019.
 - Se informe favorablemente el Documento de Inicio Estratégico del PUP del PNM Los Algezares de Aspe.
- Serv. Gestión de Espacios Naturales Protegidos, 08/01/2020.
 - Se observa que la propuesta de PUP contiene las determinaciones necesarias para la ordenación y gestión de las actividades ligadas al disfrute organizado y la enseñanza de los valores del PNM.
 - No obstante, es necesario mejorar y completar algunos contenidos:
 - Estudio de la incidencia de las actividades de uso público (deportivas y recreativas) sobre los valores que motivaron la declaración del PNM, con el objetivo de evitar impactos sobre los mismos, conforme al art. 25.3 del Plan Especial de Protección.
 - La zonificación pormenorizada del PNM (incluir plano y descripción).
 - La ordenanza propuesta deberá ampliarse con la regulación pormenorizada de las zonas de uso público para actividades de recreo concentrado teniendo en cuenta la zonificación pormenorizada del PNM.
 - Cuadro indicativo de la regulación de actividades según las zonas en las que se divide el PNM según zonificación pormenorizada.
 - El organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del PNM.
 - Indicación de las zonas de aparcamiento a efectos de señalización.

- Un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.

En cuanto al escrito presentado por las asociaciones ADDAR, Carduelis, Cinco Ojos y Observatorio del Vinalopó, en el mismo solicitan que se retire, del documento del Plan de Uso Público del PNM Los Algezares de Aspe, la posibilidad de autorizar la organización de competiciones y otros eventos deportivos multitudinarios en el ámbito del mismo dada su elevada fragilidad, valor medioambiental y patrimonial, así como su pequeña superficie, además de la incompatibilidad de estas prácticas con las prescripciones del Plan Especial del Paraje y con lo que ha venido siendo el uso público tradicional en él.

Realizado el análisis técnico de la documentación presentada y los informes sectoriales recibidos, se observa que el desarrollo de la modificación propuesta no presenta afecciones significativas sobre el medio ambiente. Y se realizan las siguientes consideraciones en relación a los informes y escritos, que deberán ser incorporadas al documento final, previamente a su aprobación:

- Ayuntamiento de Elche, 18/02/2019.
 - Capítulo de sanciones en la ordenanza: en la normativa del PUP, se deberá hacer remisión a la legislación vigente en materia forestal.
- Serv. Caza y Pesca. 28/02/2019.
 - Información a los titulares del coto deportivo A-10174: se dará traslado al Club de Cazadores de Aspe de las determinaciones del PUP.
 - La normativa deberá incorporar las medidas de seguridad determinadas en el artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.
- Confederación Hidrográfica del Júcar, 14/05/2019.
 - Deberán quedar a salvo todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Estado en relación con el Dominio Público Hidráulico.
 - Se deberá prohibir la autorización de actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente, en virtud de lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas.
- Serv. Gestión de Espacios Naturales Protegidos, 08/01/2020.
 - Estudio de la incidencia de las actividades de uso público (deportivas y recreativas) sobre los valores que motivaron la declaración del PNM, con el objetivo de evitar impactos sobre los

- mismos, conforme al art. 25.3 del Plan Especial de Protección.
- La zonificación pormenorizada del PNM (incluir plano y descripción): la zonificación no difiere de la determinada en el PEP.
- La ordenanza propuesta deberá ampliarse con la regulación pormenorizada de las zonas de uso público para actividades de recreo concentrado teniendo en cuenta la zonificación pormenorizada del PNM: nNo se permiten actividades de recreo concentrado como áreas recreativas o similares.
- Cuadro indicativo de la regulación de actividades según las zonas en las que se divide el PNM según zonificación pormenorizada.
- El organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del PNM.
- Indicación de las zonas de aparcamiento a efectos de señalización.
- Plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.

Por lo que hace referencia al escrito presentado en fecha 20/02/2019 por las asociaciones ADDAR, Carduelis, Cinco Ojos y Observatorio del Vinalopó en el que solicitan la retirada del documento del Plan de Uso Público del PNM Los Algezares de Aspe, hay que mencionar que ninguna de las Administraciones Públicas consultadas han informado desfavorablemente el borrador de PUP presentado. De hecho, en los últimos años, la Generalitat Valenciana ha autorizado diversas competiciones y eventos deportivos que han discurrido parcialmente por el interior del PNM. Con el PUP se pretende regular el uso público y, más especialmente, las prácticas deportivas, definiendo los viales por los que se podrá realizar cada modalidad (senderismo, ciclismo, paseo ecuestre, etc.), compatibilizando el uso público con la conservación de los valores ambientales que motivaron la declaración de este espacio natural protegido.

Sin embargo, se estima parcialmente este escrito, en base a lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre la regulación de las autorizaciones de actividades vulnerables frente a las avenidas en la zona de flujo preferente de los cauces, así como aquellas supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente, según de lo dispuesto en el art. 9 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá considerar como “senda no autorizada” el camino que circula por el cauce del barranco de los Ojos, que enlaza con el camino Peremina al oeste de la entrada meridional del túnel del AVE, bajo los Altos de la Temerosa.

En fecha 26 de noviembre de 2020, la agente de igualdad del Ayuntamiento de Aspe emite informe de impacto de género del Plan de uso público del paraje natural municipal de los Algezares de Aspe, cuyas conclusiones se incorporan a esta versión de diciembre de 2020.

En fecha 22 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de Aspe acordó aprobar inicialmente la Ordenanza del Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, que se hizo pública mediante

inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (num. 11, 19/01/2021) por período de 30 días hábiles, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.aspe.es).



Butlletí Oficial de la Província d'Alacant

edita excma. diputació provincial d'alacant

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

eBOP

Nº 11 de 19/01/2021

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

265 ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MPAL DE LOS ALGEZARES
(2021/1-SEC): APROBACIÓN INICIAL.

EDICTO

ASUNTO: ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES (EXP. 2021/1-SEC (2019/34-URB).- N/REF.: G/SEC/JJG): Aprobación inicial.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 22 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente la ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES.

De conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno, se hace pública la aprobación inicial de la ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES mediante inserción del presente anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por periodo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOP y teniendo en cuenta que los sábados se consideran inhábiles. Transcurrido este plazo y en el caso de no ser presentada ninguna reclamación, alegación o sugerencia al respecto, la presente ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOP, una vez transcurrido el plazo del art. 65.2 LRBRL (quince días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana).

Para su consulta por las personas interesadas, se advierte la disponibilidad del expediente en la Secretaría Municipal. También se puede consultar el texto íntegro de la ordenanza aprobada inicialmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Aspe (Art. 13.1.c) LTPA

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL.

Aspe, a 12 de enero de 2021.

EL ALCALDE,

Fdo. Antonio Puerto García.

Durante el citado período de información pública, se presentaron 2 alegaciones: una a título individual y otra en representación del Club Deportivo TriAspe, que fueron estimadas y desestimadas parcialmente, según los casos, tal y como consta en el correspondiente informe de propuesta de respuesta a las mismas.

Asimismo, se recibieron tres informes sectoriales más, que se detallan a continuación:

- Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, 22/02/2021.
 - Se considera que la propuesta no contraviene la normativa de aplicación.
- Servicio de Planificación de la Subdirección General de Emergencias de Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, 15/04/2021.
 - Riesgo de inundaciones: se indica que se deberá incluir lo siguiente:
 - Cuando el Ayuntamiento reciba desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat el aviso de la posibilidad de lluvias intensas para la zona por parte de la Agencia Estatal de Meteorología, o bien la declaración del escenario de emergencia 1 previsto en los Planes de Emergencia de Presas/Balsas existentes aguas arriba del municipio y, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de las personas frente a este riesgo:
 - Se informará a la población potencialmente afectada por el riesgo.
 - Se suspenderán las autorizaciones para actividades recreativas, deportivas o actos públicos en las zonas con riesgo de inundación,
 - Se podrá restringir o prohibir la circulación de personas en las zonas afectadas por dicho riesgo.
 - En el Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de inundaciones (en redacción) se deberá incluir la existencia del PNM de los Algezares como una zona de afluencia de público y con riesgo de inundaciones.
 - Riesgo de incendios forestales: se indica que se deberá de incluir lo siguiente:
 - Cuando el Ayuntamiento reciba desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat el aviso del nivel 3 de preemergencia frente a riesgo de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas:
 - El Ayuntamiento movilizará, en la medida de sus posibilidades, los recursos propios al objeto de establecer servicios de vigilancia disuasoria en el PNM.
 - El Ayuntamiento difundirá la información sobre el nivel de la preemergencia y recordará las medidas preventivas de obligado cumplimiento contempladas en el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat valenciana, sobre medidas generales para

- la prevención de incendios forestales.
 - La policía local, o el resto de agentes que participen en el Plan de Vigilancia Preventiva frente al riesgo de incendios forestales, podrán realizar controles de acceso o cerrar caminos a vehículos y personas.
 - Además, en el programa de acogida, en la acción 1, consistente en la adecuación de un aula de la naturaleza en la Casa del Ingeniero, se deberá aplicar el RD 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales.
- Servicio de Territorial de Cultura y Deportes de Alicante, 19/04/2021.
 - El Ayuntamiento deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la no afección de los usos propuestos con los elementos patrimoniales existentes en el ámbito y sus entornos de protección (art. 38.1.e de la LPCV).
 - Determinadas actuaciones recogidas en el PUP requerirán, con carácter previo, de las autorizaciones correspondientes, aunque se trate de actividades cívicas, culturales o eventos festivos.

2. OBJETIVOS.

Según el Plan de Acción para los Espacios Naturales Protegidos del Estado Español, el uso público se define como *“el conjunto de equipamientos, actividades y servicios, que independientemente de quien los gestione, debe acometer la administración del espacio natural protegido con el fin de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de éstos a través de la información, la educación y la interpretación ambiental”*.

De otra parte, el Real Decreto 416/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Sectorial de Turismo y Naturaleza y Biodiversidad 2014-2020, incide en el objetivo concreto de promover la sostenibilidad, mediante la puesta en valor la biodiversidad, para impulsar el turismo de naturaleza como actividad económica generadora de empleo, asegurando siempre la correcta conservación de los valores naturales del territorio. Como turismo de naturaleza, se entiende aquél que tiene como principales motivaciones la realización de actividades recreativas de disfrute activo, de esparcimiento, interpretación, conocimiento o deportivas en el medio natural. Por lo tanto, se trata de mejorar la forma en que se practican las actividades relacionadas con el medio natural, para evitar impactos no deseados sobre la biodiversidad y sensibilidad acerca de su valor, asegurando la compatibilidad entre uso y disfrute del medio con su adecuada conservación.

Además, el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, indica en el apartado 1 de su artículo 10 que *“la conselleria competente en materia de medio ambiente, en colaboración con las diversas Federaciones deportivas de automovilismo, motociclismo y ciclismo, asociaciones de propietarios forestales, de conservación de la naturaleza, de defensa de la caza y de los Ayuntamientos correspondientes, así como de otras personas o entidades que se considere conveniente, elaborará un catálogo de itinerarios por los que podrán ser autorizadas las actividades deportivas y las excursiones organizadas”*. Y en el apartado 2 del mismo artículo 10, establece que *“en colaboración con los Ayuntamientos se elaborará una red de rutas e itinerarios encaminados a fomentar el uso de la bicicleta de montaña en determinadas áreas con especial interés turístico, histórico o paisajístico, que servirán, asimismo, para regular el flujo de esta actividad recreativa”*.

Con estos antecedentes, el principal objetivo del Plan de Uso Público es la selección de estrategias y la planificación, diseño y ubicación de los equipamientos e infraestructuras dirigidas a facilitar y regular la visita, el recreo, la interpretación y la educación ambiental, favoreciendo, en general, el contacto con la naturaleza a través de una relación positiva. En este sentido, las directrices básicas son:

- Ordenar y regular las actividades recreativas, turísticas y educativas, particularmente aquellas que faciliten las visitas y el conocimiento de los espacios naturales.

- Promover a través del uso público el conocimiento y difusión de los valores naturales y sociales del espacio natural, actuando como instrumento para la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de calidad de vida.

Algunos de los objetivos específicos son:

- Garantizar la conservación y la ordenación del patrimonio natural preservando las zonas más sensibles de las afecciones.
- Compatibilizar el uso recreativo y de ocio con la conservación de los valores ambientales del territorio.
- Determinar los problemas claves en los procesos o actividades existentes.
- Identificar los recursos materiales y humanos necesarios para la consecución de los objetivos.
- Promover la difusión de los valores del paraje a través de la información, la educación y la interpretación ambiental
- Establecer líneas de actuación que sirvan de base para concretar las actuaciones a realizar en el paraje.

El Plan de Uso Público en el Paraje Natural Municipal “Los Algezares” contempla, entre otros, los siguientes aspectos:

- Determinación de las limitaciones del medio para las actividades de uso público.
- Inventario de recursos y equipamientos para el desarrollo de las actividades.
- Análisis de los servicios y actividades que se llevan a cabo en la actualidad.
- Diagnóstico de la situación actual en relación con el uso público.
- Elaboración de las directrices de ordenación del uso público.
- Elaboración de una normativa de uso público que establezca limitaciones a actividades que potencialmente pueden resultar especialmente impactantes.

3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA.

3.1 Marco Legislativo.

En este apartado se ha analizado la legislación vigente en el ámbito comunitario, estatal y autonómico, seleccionando la normativa relacionada con los espacios naturales y especialmente con el uso público en los mismos.

- **Legislación Europea**

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

- **Legislación Estatal**

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 416/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Sectorial de Turismo y Naturaleza y Biodiversidad 2014-2020.
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

- **Legislación Autonómica**

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Orden 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana.
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana
- Orden de 23 de febrero de 1995 de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana y se crean las zonas de acampada autorizada de carácter educativo o social.
- Decreto 98/1995, del 16 de mayo de 1995, por el que se Aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana.

- Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
 - Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
 - Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.
 - Decreto 188/2005, de 2 de diciembre, Regulador del Alojamiento Turístico Rural en el Interior de la Comunidad Valenciana.
 - Resolución de 29 de julio de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana zona de alto riesgo de incendio.
 - Orden de 10 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las medidas para el control de las especies vegetales exóticas invasoras en la Comunidad Valenciana.
 - Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
 - Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.
 - Orden 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.
 - Decreto 58/2013, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
 - Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, en el término municipal de Aspe.
 - Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat
 - Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
 - Ley 10/2015, de 29 de diciembre de de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat
 - Decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana.
 - Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- **Local**
 - Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.
 - Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural de Aspe.
 - Decreto del Consell 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Paraje Natural Municipal Los Algezares (DOCV N° 7145 de 5 de noviembre de 2013).

3.2 Marco territorial.

3.2.1 Situación geográfica, delimitación y superficie del Paraje Natural Municipal.

El paraje de Los Algezares de Aspe se encuentra en el extremo meridional de la Comunidad Valenciana, dentro de la comarca del Medio Vinalopó, en la provincia de Alicante. El área propuesta para su declaración como Paraje Natural Municipal (PNM), se estructura en el sector más oriental del término, en torno al río Vinalopó, limitando con los términos municipales de Elche y Monforte del Cid. Se incluye territorios de las partidas de Upanel, Los Barrancos, El Pantano, El Río, La Coca, El Rabosero, Rojopino y El Tabayá.

El territorio integrado en la propuesta de delimitación del Paraje Natural Municipal de Los Algezares tiene una superficie de 5.073.432 m², de los cuales 2.513.119 m² son de titularidad pública (Ayuntamiento de Aspe: 2.141.273 m²; Confederación Hidrográfica del Júcar: 371.846 m²) y 2.560.313 m² de titularidad privada, tras la adaptación cartográfica de Catastro a la base oficial vigente del Institut Cartogràfic Valencià, escala 1:5.000 (bcv-05). En el planeamiento vigente, Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe, aprobado definitivamente en el año 1998, todos estos terrenos se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, con las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Dominio Público Hidráulico.

3.2.2 Titularidad de los terrenos del Paraje Natural Municipal

En cuanto a la titularidad de los terrenos pertenecientes al espacio natural protegido, mencionar que hay parcelas de titularidad pública pertenecientes al Ayuntamiento de Aspe, y a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y parcelas de titularidad privada

Tabla 1. RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL P.N.M.

Pol.	Parc.	Observ.	m ²	Titularidad
010	39		10.724	Privada
010	40		170.952	Privada
010	41		42.049	Privada
010	42		334.371	Privada
010	43		3.546	Privada
010	44		5.422	Privada
010	46		53.727	Privada
010	47		1.889	Privada
010	48		5.341	Ayto.Aspe
010	95		71.023	Privada
010	96		32.616	Privada

Pol.	Parc.	Observ.	m ²	Titularidad
011	9003		4.023	Ayto.Aspe
011	9004		8.459	CHJ
011	9005		12.588	CHJ
011	9006		334.389	CHJ
011	9007		4.241	Ayto.Aspe
012	34		5.196	Privada
012	36		5.869	Privada
012	37		51.931	Ayto.Aspe
012	38		10.624	Privada
012	40		2.729	Privada
012	44		29.726	Privada

010	97		23.726	Privada
010	98		17.197	Privada
010	106		11.693	Privada
010	9001		9.992	Ayto.Aspe
010	9002		2.762	Ayto.Aspe
010	9005		7.032	Ayto.Aspe
010	9012		27.987	Ayto.Aspe
011	6		22.189	Privada
011	9		130.462	Ayto.Aspe
011	10		21.312	Privada
011	12		23.336	Ayto.Aspe
011	13		78.693	Privada
011	14		19.356	Privada
011	15		7.175	Ayto.Aspe
011	16		17.137	Ayto.Aspe
011	17		40.137	Privada
011	18	parte-1	194.615	Privada
011	18	parte-2	229.275	Privada
011	20	parte-1	701.893	Privada
011	20	parte-2	1.795	Privada
011	20	parte-3	4.181	Privada
011	20	parte-4	2.376	Privada
011	20	parte-5	225.504	Ayto.Aspe
011	20	parte-8	19.368	Privada
011	22		80.989	Privada
011	23	parte-2	257.506	Privada
011	23	parte-3	15.322	Ayto.Aspe

012	45		8.367	Privada
012	46		712	Ayto.Aspe
012	47		2.446	Ayto.Aspe
012	48		119.108	Ayto.Aspe
012	51		518.572	Ayto.Aspe
012	52		8.632	Ayto.Aspe
012	53		39.701	Privada
012	54		12.906	Ayto.Aspe
012	55	parte-1	35.576	Ayto.Aspe
012	55	parte-2	38.920	Ayto.Aspe
012	55	parte-3	53.136	Ayto.Aspe
012	56		124.258	Ayto.Aspe
012	58		52.155	Ayto.Aspe
012	64		82.779	Ayto.Aspe
012	96		111.318	Ayto.Aspe
012	98		136.103	Ayto.Aspe
012	104		10.293	Ayto.Aspe
012	9005		7.438	Ayto.Aspe
012	9007		16.410	CHJ
012	9008		2.155	Ayto.Aspe
012	9009		1.071	Ayto.Aspe
012	9010		343	Ayto.Aspe
012	9011		9.235	Ayto.Aspe
015	21		14.190	Ayto.Aspe
015	22		265.690	Ayto.Aspe
015	23		5.479	Privada
015	9001		1.992	Ayto.Aspe

Resumen de superficies de parcelas por titularidad		
Ayuntamiento de Aspe	2.141.273 m ²	42,21 %
Confederación Hidrográfica del Júcar	371.846 m ²	7,33%
Titularidad Pública	2.513.119 m²	49,53%
Titularidad Privada	2.560.313 m²	50,47%
Total	5.073.432 m²	100,00%

3.2.3 Accesos

Los principales accesos al paraje son caminos rurales que parten del núcleo urbano de Aspe: caminos de La Coca, La Temerosa, Peremina y Upanel; además del camino del Puente de Hierro, que supone un acceso directo desde la carretera CV-847, perteneciente a la Red Local Autonómica, que conecta Aspe con la autovía A-31 (Alicante-Madrid); y el camino de la Casa Monfortera que, cruzando Sierra Negra, comunica el paraje con la carretera CV-84, perteneciente a la Red Básica Autonómica, que conecta Aspe con Elche y Santa Pola. Desde el término municipal de Elche se puede acceder por el camino del Pantano, tras cruzar la Llometa de la Plata, en la margen izquierda. Desde el término municipal de Monforte del Cid se puede acceder por diversos caminos rurales desde la urbanización y campo de golf de la Font del Llop, tanto a través de los Altos de Jaime como por la Sierra del Tabayá.

3.2.4 Ámbito del Plan de Uso Público

Se pretende regular y ordenar el uso público dentro de los límites del Paraje Natural Municipal de Los Algezares.

3.3 Determinación de los recursos disponibles

Por un lado analizaremos los recursos intrínsecos disponibles para uso público del paraje natural municipal dentro sus límites (sus valores culturales y naturales) y, por otro lado, las infraestructuras y servicios para el uso público que se vinculan con el espacio protegido.

3.3.1 Valores naturales

Geología.

El área que comprende el Paraje Natural Municipal “Los Algezares” se inserta plenamente en un territorio configurado por las directrices béticas, en la zona de contacto entre el Subbético y el Prebético meridional. Dentro de estas directrices béticas, dos son los accidentes que más han influido en la actual configuración de este territorio: por un lado, el accidente Cádiz – Alicante, y por otro, el que constituye la Fosa Estructural Triásica del Vinalopó. Nos encontramos pues con un espacio muy afectado por los procesos tectónicos y por un intenso diapirismo.

El paraje es muy interesante desde el punto de vista litológico, ya que presenta una gran diversidad de materiales. Los depósitos de cantos, gravas, arenas, limos y arcillas que ocupan buena parte de la franja Norte del área de estudio; mientras que un importante yacimiento de margas se extiende desde El Rabosero hacia el Este, al Sur de los depósitos anteriores. Por otro lado, desde la Sierra de Carbonera aparecen calcarenitas, constituyendo banco que se ensancha hasta ocupar gran parte de la Sierra del Tabayá, que también están bien representadas al SO del área de estudio en las inmediaciones de El Murón. El afloramiento de materiales triásicos (arcillas, margas y yesos), fruto del importante fenómeno diapírico, se extienden en la zona central de paraje, desde la Cola del Pantano hacia el Norte, a ambos lados del río. Finalmente, cabe destacar otros materiales como pueden ser las pequeñas extensiones de conglomerados, areniscas o calcáreas que se extienden en determinadas zonas del Sur del paraje.

Esta gran diversidad de materiales, son en gran parte los responsables de la diversidad biológica de este territorio. Concretamente, los afloramientos yesíferos determinan formaciones vegetales particulares, favoreciendo la existencia de numerosos endemismos.

Geomorfología.

El relieve de la superficie terrestre es el resultado de la interacción de fuerzas endógenas y exógenas. Las características del clima mediterráneo, el dominio de una vegetación herbácea y arbustiva poco desarrollada, la preponderancia de materiales deleznales, junto con las fuertes pendientes que aparecen en gran parte del paraje, determinan el desarrollo de un sistema morfoclimático de carácter semiárido.

El principal agente modelador es la esorrentía superficial. Dando lugar a un paraje donde abundan los sistemas de barrancos y ramblas, así como los acarcavamientos. Estos elementos geomorfológicos constituyen un refugio para la fauna y la flora debido a que son zonas muy abruptas dificultando su ocupación por parte del hombre. Las ramblas y barrancos son prácticamente ubicuos en el paraje, por otro lado, los acarcavamientos aparecen principalmente sobre arcillas y margas con escasa cobertura vegetal. Sobre este tipo de materiales también suelen aparecer los pipings, que suelen ser preludios de cárcavas.

Otros procesos que acontecen en el paraje, en mayor o menor medida, son: la erosión diferencial, el relieve en cuesta, los procesos kársticos y los glacia-terrazas aluviales a lo largo del curso del Río.

Edafología.

El sistema edáfico es el soporte de la productividad vegetal y, por tanto, elemento esencial de los ecosistemas. Los suelos son resultado de un proceso de formación dinámica, fruto de la interacción, durante milenios, de elementos fundamentales como; la base litológica y las condiciones climáticas que afectan a un territorio. Otras que, aún no siendo básicas, también poseen importancia en el desarrollo de los suelos como son; la fisiografía, la vegetación, la propia acción humana y el paso del tiempo.

En general, aparecen dos tipos de suelos: entisoles y aridisoles. Los primeros son suelos muy jóvenes, sin perfil diferenciado, propios de posiciones de alta incidencia de agentes morfogenéticos (áreas de montaña con fuertes pendientes), formados sobre materiales difíciles de alterar. No obstante, adquieren importancia los desarrollados sobre materiales depositados recientemente, como los depósitos aluviales, ya que presentan alta fertilidad. En el primer grupo destaca el Xerorthent lithic que se extiende, entre otros lugares, en El Murón, Sierra Negra, Sierra de Carbonera, Altos de Temerosa, Altos de la Coca y las elevaciones adyacentes al Castillo del Río. El Xerorthent typic se distribuye en áreas de menor pendiente, como pueden ser determinadas zonas de El Rabosero o La Coca. Finalmente, sobre los depósitos recientes del río Vinalopó se desarrolla el Xerofluvent.

El resto de suelos pertenecen al orden de los aridisoles. Caracterizados por presentar un régimen de humedad arídico, propio de las regiones áridas y semiáridas, con crecimiento escaso de vegetación y plantas muy adaptadas. En estas condiciones sufren una meteorización poco intensa. En este caso, el yeso el que se acumula hasta

constituir horizontes gípsicos, dando lugar al Gypsiorthid. Este suelo se desarrolla sobre las margas, arcillas y yesos que aparecen en el paraje, principalmente en Los Barrancos, Upanel y parte de la Sierra del Tabayá.

Hidrología.

El paraje se localiza en el curso medio del Río Vinalopó, que constituye un ejemplo característico de los cursos conocidos como río-rambla, con un comportamiento que se asemeja más al segundo término, si bien se diferencia de estas en que su cuenca vertiente es mucho más amplia (casi 1.700 Km² en este caso), una mejor alimentación hídrica y una circulación más regular, con un módulo específico de 0,24 l/s/ Km² en la cola del Pantano de Elche.

El paraje se caracteriza por presentar una intensa compartimentación espacial, fácilmente se pasa de áreas con pendientes más o menos suaves a otras con pendientes muy acusadas. Esto configura un espacio abrupto y complejo desde el punto de vista fisiográfico. En este contexto territorial el agua de arroyada, constituye el principal agente morfogenético que se manifiesta generalmente a través de precipitaciones de alta intensidad horaria, se apoya en una litología bastante deleznable y de escasa competencia. De este modo, los colectores que drenan en el paraje se vertebran en una amplia red de ramblas y barrancos de corto recorrido, muy encajados y sinuosos, que presentan un funcionamiento intermitente, alternando extensos periodos de estiaje con importantes crecidas y furiosas avenidas, asociadas a las precipitaciones torrenciales de alta intensidad horaria.

Prácticamente en todos los casos contrasta la capacidad de los cauces con el volumen real de agua que discurre. Excluyendo los ríos Vinalopó y Tarafa, el resto de cursos permanecen secos durante largos periodos de tiempo, excepción hecha de determinadas surgencias que se han mantenido en los últimos años, como pueden ser el Barranco de Los Carboneros, el de Maripepa, que vierte al de los Ojos, y el de la Sierra Negra.

Estas ramblas y barrancos, presentan dos direcciones preferentes, NO-SE en la margen derecha del Vinalopó y NE-SO en la margen izquierda. Cabe destacar en primer lugar, como afluente más importante del Río Vinalopó en toda su cuenca vertiente, al Río Tarafa, que constituye un curso de agua permanente y se une al Vinalopó en el paraje de Quincoces, adyacente al territorio incluido en la propuesta de declaración. Entre los barrancos destacan, en la margen derecha, de Norte a Sur: el Barranco del Rabosero, el de la Coca, el de Los Carboneros, el de Los Ojos y el de Sierra Negra. En la margen izquierda aparece el Barranco de Rojopino, el del Carretero, Cañada Tarataña y de La Potra.

Por otro lado, las características hidrogeológicas están condicionadas por los rasgos geológicos existentes y por el clima. En este territorio, las formaciones margosas y arcillosas junto a la complejidad estructural que presenta el área de estudio, ocasiona la ausencia de sistemas acuíferos de importancia.

Medio Biótico.

- Flora y vegetación.

Desde el punto de vista geobotánico, nos hallamos en la provincia Murciano-Almeriense dentro del sector Alicantino. En lo que respecta a la clasificación bioclimática, a partir de los índices calculados en el apartado correspondiente, se concluye que el área se encuentra entre los límites de los termotipos inframediterráneo y termomediterráneo, cerca del límite del mesomediterráneo, con ombrotipo semiárido.

En estas condiciones, suele considerarse que el crecimiento de las especies arbóreas se enfrenta a serios problemas y que, por tanto, la vegetación potencial, es un matorral de aspecto desértico llamado espinar (*Chamaeropo humilis* - *Rhamnetum lycioidis*) que aparece en las partes media y alta de las laderas del cauce del río Vinalopó y de los barrancos y ramblas. Formado por arbustos perennifolios como Lentisco (*Pistacia lentiscus*), Palmito (*Chamaerops humilis*), Espino negro (*Rhamnus lycioides*), Trompetera (*Ephedra fragilis*), entre otros.

En las áreas próximas al termotipo mesomediterráneo, al continentalizarse el clima y disminuir las temperaturas invernales, aparece el coscojar (*Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*). En este, están prácticamente ausentes elementos termófilos como el Palmito (*Chamaerops humilis*), siendo frecuentes además de Coscoja (*Quercus coccifera*), Espino negro (*Rhamnus lycioides*), Sabina negra (*Juniperus phoenicea*) y Enebro (*Juniperus oxycedrus*).

Sin embargo, debido a las diferentes características edáficas o de humedad del sustrato del lugar donde se desarrollan, podemos encontrar también otras formaciones. En ramblas y barrancos, en el cauce del Vinalopó, márgenes de la cola del pantano, así como junto a las acequias que se alimentan de este, crecen formaciones halohidrófilas o hidrófilas, con presencia o no de altas concentraciones salinas respectivamente. Aparecen saladares, dominados por la Sosa alacranera (*Sarcocornia fructicosa*), bosquetes de Tarays (*Tamarix sp.*), Carrizales (*Phragmites australis*) junto con el Salado blanco (*Atriplex halimus*) con excesiva representación en el río Vinalopó y el Pantano, acompañados de especies como la Enea (*Typha dominguensis*), los Juncos (*Juncus sp.*) o la Adelfa (*Nerium oleander*). En los ambientes de estepas salinas y yesosas aparecen diversas especies de *Limonium sp.*

El matorral representado por la vegetación potencial difícilmente se encuentra en buen estado. La degradación del espinar ha dejado paso a otras formaciones vegetales aún más ralas y más resistentes a la sequedad. Por ejemplo, sobre todo en laderas de solana, el espartal, dominado casi exclusivamente por el Esparto (*Stipa tenacissima*), constituye una formación de gran valor debido a que disminuye la pérdida de suelo por erosión y aporta mucha materia orgánica facilitando la instalación de otras especies. Sobre margas, arcillas y yesos es sustituido por el Albardín (*Lygeum spartum*).

Otra formación vegetal de gran importancia es el tomillar, dominado por pequeños arbustos leñosos como Cantueso (*Thymus moroderi*), Tomillo (*Thymus vulgaris*), Estepa (*Fumana ericoides*), Rabogato (*Sideritis leucantha*), Romero (*Rosmarinus officinalis*), Romero macho (*Cistus clusii*), entre otras.

En los suelos con alto contenido en yesos, los tomillares adquieren un carácter especial ya que se enriquecen con especies adaptadas a este medio. Entre estas especies destacan el *Helianthemum squamatum*, el Arnacho (*Ononis tridentata*) y algunas otras (*Herniaria fruticosa* var. *erecta*, *Teucrium libanitis*, *Teucrium lepicephalum*, etc.). Los tomillares gipsícolas que crecen en los afloramientos yesíferos del triásico son muy escasos en España, e inexistentes en el resto de Europa, lo que ha provocado que sean catalogados por la Unión Europea como “priorizados para su conservación”, dentro de la Directiva 92/43/CEE.

En lo concerniente a las repoblaciones vegetales, cabe señalar que son relativamente abundantes. Fundamentalmente la especie escogida ha sido el Pino carrasco (*Pinus halepensis*), aunque aparecen extensas áreas donde se han llevado a cabo introducciones de especies autóctonas. Los resultados no han sido totalmente satisfactorios, estas pinadas aparecen con un escaso desarrollo dadas las condiciones climáticas y litológicas.

En cuanto a la flora protegida que aparece en el área de estudio, hay que destacar el conjunto de especies incluidas en los anexos del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, así como de la Orden 6/2013/ de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.

Especies del paraje contenidas en los anexos del Decreto 70/2009 y la Orden 6/2013		
Nombre científico	Nombre común	Anexo
<i>Launea lanifera</i>	-	Ia, en peligro de extinción
<i>Sideritis leucantha</i>	Rabo de gato	III, vigilada
<i>Teucrium lepicephalum</i>	-	Ib, vulnerable

- Fauna

En relación con la fauna vertebrada es de destacar la diversidad de especies que están presentes en este entorno, que se explica por encontrarse, en una extensión relativamente reducida, una gran variedad de hábitats que permiten que un elevado número de especies encuentren un lugar idóneo para desarrollar su ciclo de vida.

Entre las especies citadas en el paraje encontramos muchos representantes de cuatro de los cinco grandes taxones que forman los vertebrados. Sin embargo, puede llamar la atención la falta de representantes del grupo de los peces. La explicación a este

hecho debe buscarse, por un lado, en el grave problema de la contaminación del río, y por otro, en la escasez e irregularidad en los caudales que transporta.

Conviene tener en cuenta que más del 60% de las especies que aparecen en el listado, están catalogadas por la legislación vigente a nivel nacional y autonómico, con especies como el Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), el Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), la Garza imperial (*Ardea purpurea*), el Avión zapador (*Riparia riparia*), la Gaviota picofina (*Larus genei*), el Charrancito común (*Sterna albifrons*) y el Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*).

En lo referente a anfibios y reptiles, aparecen la mayor parte de las especies citadas en la provincia de Alicante. La diversidad de hábitats acuáticos (río, pozas, aguas profundas y someras, rincones con profusión de vegetación palustre, etc.) en el caso de los anfibios o de reptiles acuáticos; y la variabilidad e idoneidad del ámbito terrestre para el caso de la mayor parte de los reptiles, son razones suficientes para explicar la abundancia de este tipo de animales. El hecho de que cerca de un 75% de las especies de anfibios y reptiles sean consideradas “de Interés Especial” por la legislación nacional, nos da una idea de la relevancia de este grupo zoológico dentro de la fauna del paraje.

En lo que respecta a los mamíferos, cabe destacar la familia de los murciélagos dado que gozan de protección a nivel comunitario, nacional e incluso, una de las especies, a nivel autonómico. Estos seres, insectívoros especializados en la caza crepuscular y nocturna de insectos voladores, desempeñan un papel muy importante en el control de las poblaciones de los mismos. Por otro lado, se ha podido comprobar también la presencia de varias especies de carnívoros como son la Comadreja (*Mustela nivalis*), el Zorro (*Vulpes vulpes*) y la Gineta (*Genetta genetta*), aunque los hábitos nocturnos y huidizos de este grupo ha impedido que se detecten otras especies que, probablemente, habiten en el paraje como el Turón (*Mustela putorius*) y la Garduña (*Martes foina*). Otro grupo de mamíferos, con amplia representación son los de la familia MURIDAE, alguno de los cuales son indicativos claros de la presión antrópica sobre el territorio.

A la hora de regular el uso público del paraje se tendrán en cuenta las posibles incidencias que pudieran ocasionarse sobre estas especies, con objeto de evitar molestias sobre las mismas, fundamentalmente durante el período de cría.

En cuanto a la fauna protegida que aparece en el área de estudio, hay que destacar el conjunto de especies incluidas en los anexos del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, así como de la Orden 6/2013/ de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.

Especies del paraje contenidas en los anexos del Decreto 70/2009 y la Orden 6/2013		
Nombre científico	Nombre común	Anexo
<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	IV, vulnerable

<i>Bufo bufo</i>	Sapo común	V, protegida
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero	IV, en peligro de extinción
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo	IV, vulnerable
<i>Erinaceus europaeus</i>	Erizo común	V, protegida
<i>Larus genei</i>	Gaviota picofina	IV, vulnerable
<i>Malpolon monspessulanus</i>	Culebra bastarda	V, protegida
<i>Martes foina</i>	Garduña	V, protegida
<i>Mustela nivalis</i>	Comadreja	V, protegida
<i>Mustela putorius</i>	Turón	V, protegida
<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	IV, vulnerable
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	IV, vulnerable
<i>Sterna albifrons</i>	Charrancito común	IV, vulnerable

- Hábitats de interés.

En base a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, se observa que en el paraje del pantano aparecen los siguientes hábitats prioritarios:

- Estepas salinas
Código Natura 2000: *1510/Código Corine-Biotopos: 15.18
Descripción: hábitat dominado por Saladillas (*Limonium sp.*), las cuales forman bandas de vegetación bien definidas alrededor de lagunas o depresiones salinas, sobre suelos con elevada conductividad.
- Estepas sobre yesos
Código Natura 2000: *1520/Código Corine-Biotopos: 15.19
Descripción: comunidades herbáceas o arbustivas sobre yesos, dominadas, en cada caso, por una o unas cuantas especies pertenecientes a los géneros *Limonium*, *Gypsophila*, *Ononis*, *Frankenia*, *Lygeum*, o *Teucrium*. Estos sustratos se desarrollan a menudo en margas triásicas de la facies Keuper, como es el caso. En algunos tipos de margas del Mioceno con elevada conductividad, también se desarrolla un tipo de vegetación semejante.

3.3.2 Valores culturales

La relación de elementos patrimoniales identificados en el borrador de Catálogo de Protecciones municipal, en el paraje de Los Algezares son los siguientes:

- Castillo del Río
- Yacimiento arqueológico del Tabayá
- Horno de yeso junto a la cantera de Miguel Román
- Rafa del Sequión
- Molino Caraseta / Fábrica de Luz
- Molino Coquero
- Molino Martínez
- Conducción de agua potable Aspe-Elche del siglo XVIII del obispo Tormo

- Conducción de aguas de riego de la Acequia Mayor del Pantano de Elche, de Próspero Lafarga.

- Áreas de Vigilancia Arqueológica:

- Castillo del Río

Área de Vigilancia Arqueológica colectiva, situada a lo largo de la margen izquierda del río Vinalopó y generada principalmente entorno a su principal elemento definidor del que toma su nombre (Castillo del Río). A sugerencia de los investigadores locales, el área fue prolongada hasta el sur del término municipal, debido a la presencia dispersa de material lítico del Paleolítico Medio, dato ya conocido y catalogado puntualmente en las denominadas Terraza del Pantano I y III.

Independientemente de la caracterización prehistórica de esta área, ésta abarca, además, otros siete yacimientos de los que seis se configuran en torno a la presencia humana que transcurre desde la Edad del Bronce hasta el siglo XIII en el ámbito del cerro del Castillo del Río y su entorno más inmediato (Alto de Jaime, Necrópolis del Castillo del Río, Quincoces, Yacimiento Paleondalusí, Loma fuori le mura y el propio castillo). Además, y al sur de estos, en el alto de la sierra del Tabayá, se ubica el yacimiento homónimo de la Edad del Bronce.

También queda afecto a esta AVA los restos subyacentes del molino Martínez (molino Zamarra) que, dado su ruinoso estado de conservación, consideramos no incluirlo como BRL, pero sí protegerlos incluyéndolos en esta AVA para que futuras excavaciones arqueológicas puedan determinar su existencia y magnitud.

- Margen derecha-Algezares

Área de Vigilancia Arqueológica colectiva situada a lo largo de la margen derecha del río Vinalopó, desde la carretera de Alicante (CV-847), al norte, hasta el límite del término al sur, ocupando una ancha banda adyacente al río y a la cola del pantano de Elche que de forma irregular se delimita hacia el oeste, no rebasando, salvo en su extremo norte, la actual línea férrea del AVE.

Está generada por la presencia de las terrazas Musterienses documentadas desde décadas atrás en las denominadas Terrazas del Pantano II y IV, y más recientemente en Casa Fernando I y II. Inicialmente, la extensión del área era mucho más reducida no sobrepasando hacia el sur la Loma del Colmenar, más o menos, en la misma medida que la protección vigente.

Sin embargo, las recientes prospecciones realizadas por García Gandía y Mejías López documentaron la presencia en ambos márgenes del río material lítico de este periodo.

Además, consecuencia de la visita a las diferentes infraestructuras de la conducción de Aguas de Elche del obispo Tormo, se documentó la presencia de material cerámico anfórico de época romana en la Loma del Colmenar.

3.3.3 Infraestructura y servicios.

Este espacio protegido contiene numerosos elementos históricos que, junto con el patrimonio natural descrito, hacen de Los Algezares un lugar con enorme importancia desde el punto de vista recreativo, científico y educativo. La red de senderos homologados de pequeño recorrido y los diferentes caminos y sendas existentes en el paraje permiten disfrutar de esta riqueza de manera responsable y compatible con su adecuada conservación.



Actualmente, en el PNM destaca la presencia de 2 senderos de pequeño recorrido PR-CV169 Sendero de Upanel y PR-CV 242 Sendero de La Coca, así como uno pendiente de homologar, el Sendero del Vinalopó, y un itinerario ecuestre IE-047 "Aspe: Los Algezares". Esta red de senderos que recorren el Paraje constituye un elemento fundamental para vertebrar el uso público y social del espacio.



También existen 2 miradores paisajísticos, uno con vistas a la cola del Pantano de Elche y otro al barranco de los Ojos.

4. CARACTERIZACIÓN DE VISITANTES.

4.1 Metodología seguida para caracterizar el uso público del espacio.

Hoy en día, las técnicas más habituales para determinar las características de los usuarios de espacios protegidos se pueden realizar complementariamente usando encuestas y entrevistas a los principales colectivos implicados. La realización de entrevistas exige la identificación de personas que tengan un conocimiento profundo del espacio o que representen a un sector de la población que utilice el espacio o su entorno con una u otra finalidad. Así, se puede obtener información de gran calidad acerca del PNM. Las encuestas llegan a un mayor número de gente y pueden ayudar a definir cuestiones que no quedan claras o no se pueden identificar en las entrevistas. En este caso, se ha optado por tres métodos complementarios:

- Estimación de visitantes mediante conteo aleatorio en fechas significativas, como son los fines de semana, que es cuando se produce una mayor afluencia de usuarios/as en el PNM:
 - 9 de octubre de 2020, viernes (festivo autonómico).
 - 10 de octubre de 2020, sábado.
 - 11 de octubre de 2020, domingo.
 - 12 de octubre de 2020, lunes (festivo estatal).
- Realización de reuniones estructuradas con los/as representantes de las organizaciones que forman parte del Consejo de Participación del PNM, realizando 4 sesiones distintas:
 - asociaciones locales que forman parte del Consejo.
 - expertos/as de las universidades y colegios profesionales.
 - técnicos/as de las Administraciones Públicas representadas.
 - propietarios/as de las parcelas privadas integradas en el PNM.
 - pruebas deportivas que se transitan por el ámbito del PNM
- Identificación de las pruebas deportivas organizadas en los últimos años cuyo recorrido transita total o parcialmente por el interior del ámbito del PNM:
 - Marcha BTT paraje Los Algezares, “Memorial Paco Sánchez Galvañ”:
 - Raid Hípico “Villa de Aspe”
 - Duatlon-Cross “Kilómetros de Recuerdos”
 - Carrera de Montaña-Cross Trail Algezares

Los aspectos identificados en las sesiones para caracterizar las actividades de uso público y los visitantes al PNM fueron: tipologías, estimación del número de visitas al año y su estacionalidad, lugares más visitados, principales atractivos, actividades que se prefiere desarrollar en el PNM, expectativas y grado de satisfacción, grado de conservación del PNM, facilidades y formas de acceso, calidad de las infraestructuras y equipamientos, sugerencias, quejas, etc.

4.2 Afluencia de visitantes.

De las prospecciones de campo y las reuniones de participación realizadas se desprende que los/as usuarios/as del paraje se acercan a la zona generalmente a practicar

algún deporte (senderismo, carreras por montaña, caza, ciclismo, etc.) y suelen realizar estas actividades los fines de semana y festivos, preferentemente en las estaciones de otoño, invierno y primavera. Muchos de los senderistas además de acudir por la práctica deportiva, disfrutan del entorno por cuestiones paisajísticas y de observación de la naturaleza.

Así, se ha realizado una estimación de visitantes mediante conteo aleatorio en fechas significativas, como son los fines de semana, que es cuando se produce una mayor afluencia de usuarios/as en el PNM. En este caso, se han realizado aforos los cuatro días del puente de octubre en la Comunidad Valenciana, en horario de 10 a 11 h. que es cuando coinciden los/as usuarios/as en el cruce del camino Peremina con el barranco de los Ojos, al transcurrir el tiempo suficiente para que lleguen al PNM desde las localidades más cercanas de Aspe y Elche, por lo que es un lugar y un horario óptimo para realizar un conteo representativo.

Tipo de Visitantes	09/10/2020-V (soleado)	10/10/2020-S (soleado)	11/10/2020-D (nuboso)	12/10/2020-L (soleado)
Senderistas	29	17	58	45
Ciclistas	17	14	36	8
Cazadores	0	0	0	7
Total	53	33	101	63
Coches	7	2	7	3
Perros	0	3	3	7
Visitantes/km ²	10,45	6,50	19,91	12,42
Visitantes/ha	0,10	0,07	0,20	0,12
Grupo máximo	4 ciclistas	10 ciclistas	29 senderistas*	7 senderistas**

Punto de control: Camino de Peremina, cruce en el barranco de los Ojos

Horario: 10 a 11 h. (máxima afluencia de visitantes en dicho punto)

*Grupo organizado en visita de la asociación ADDAR

**Familia

El muestreo realizado indica que la presión de visitantes sobre el PNM es reducida y se centra en fines de semana y festivos, en los caminos y algunas sendas de conexión entre los mismos, especialmente la que transita sobre la mota del pantano uniendo las márgenes izquierda y derecha del río Vinalopó, así como la que circula por el cauce del barranco de los Ojos, desde el camino Peremina, pasando por debajo del acueducto de los Cinco Ojos y el viaducto del AVE, para ascender de nuevo al camino Peremina junto a la cantera de arcilla abandonada en el piedemonte de los Altos de la Temerosa (bajo la Peña Tajá). El resto de sendas son utilizadas de forma ocasional, habitualmente por senderistas, aunque también se han observado ciclistas de forma puntual y cazadores en temporada hábil de caza.

La media de visitantes se sitúa en torno a las 60 personas, de las cuales unas 40 serían senderistas y otras 20 ciclistas en BTT que, sin embargo, son las que forman los grupos más numerosos (entre 3 y 10 personas), excepción hecha de un grupo organizado de la asociación ADDAR que realizada una visita por el paraje guiado por dos arqueólogos, con el fin de divulgar la restauración del acueducto de los Cinco Ojos y las

prospecciones desarrolladas en las terrazas del río Vinalopó. Es habitual la presencia de pequeños grupos de amigos/as y familias con niños/as pequeños/as que acuden al PNM andando desde Aspe o Elche (en alguna ocasión se ha detectado aparcamiento de vehículos motorizados junto a la Fábrica de la Luz y junto a la carretera CV-847 (camino Puente de Hierro)).

En temporada hábil de caza es común la presencia de cazadores en el PNM que, en ocasiones, incluso han sido vistos con las armas operativas en la zona de reserva delimitada en el PEP y en las áreas de seguridad definidas en la legislación de caza vigente.

4.3 Caracterización y análisis de los usuarios y colectivos implicados: interacciones con el uso público.

En este punto del Plan de Uso de Público se va a describir rápidamente las características (actuales y potenciales), además de los recursos existentes dentro del PNM con su respectiva interacción con el uso público. Así, se ha clasificado a los/as usuarios/as y colectivos implicados de la siguiente forma:

Visitantes con fines de uso público

Siguiendo la clasificación de usuarios/as de un espacio natural protegido (Benayas, 2000), se puede establecer la siguiente tipología de potenciales usuarios del PNM.

- Aventurero/a-montañero/a: realiza actividades dinámicas y su relación con el espacio natural se basa en su interés prioritario por realizar actividades físicas o prácticas deportivas. Los/as senderistas y cicloturistas son los principales usuarios del espacio protegido, utilizando principalmente los senderos de pequeño recorrido que atraviesan todo el PNM.
- Campista o de merienda: desarrolla actividades de esparcimiento generalistas mostrando escaso interés por el espacio y, por ello, requiere una mayor intervención educativa para modificar sus hábitos de conducta. Este tipo de usuario/a no suele acercarse al PNM por no disponer de las infraestructuras mínimas para el desarrollo de esta actividad.
- Conservacionista: experimenta en su visita un contacto directo con los principales valores naturales del PNM y su viaje recreativo tiene en este aspecto su principal atractivo. Son receptivos/as y tienen muy buena predisposición a participar en actividades y recorridos organizados, siempre y cuando se les proporcione una información más profunda y detallada que a los/as visitantes normales.
- Cultural e informado: acude al espacio con un cierto bagaje de información y con un claro interés por conocer con más detalle los elementos y recursos naturales, etnológicos y culturales del lugar. Será sin ninguna duda quien mantenga una mayor predisposición a participar en las actividades.

- De paso: visita el espacio como una actividad más de sus vacaciones o ruta turística, dedicando muy poco tiempo a conocer el espacio protegido, siendo su principal interés el contemplar el paisaje o el visitar determinados lugares muy emblemáticos, sin llegar a percibir los valores naturales o la singularidad del lugar que visita. Son los/as usuarios/as de centros de interpretación y les gusta recibir folletos y documentación escrita. En la actualidad, no se identifican en este PNM visitantes que pertenezcan a esta categoría, ya que no se cuentan con infraestructuras demandadas por este tipo de usuario/a.
- Colectivos especiales: en la actualidad, se puede apreciar poca presencia de /asos con algún tipo de discapacidad psíquica, física o sensorial. Es importante tener identificadas las características de estos/as visitantes y sus necesidades, y es fundamental adaptar la información y dotar al espacio de actividades y recursos especialmente diseñados para satisfacer la demanda de estos grupos.

Colectivos que desarrollan actividades productivas

En este grupo se puede diferenciar a colectivos pertenecientes a los siguientes sectores:

- Cazadores/as: en lo concerniente con el aprovechamiento cinegético, el área del PNM está incluida dentro de coto de caza con matrícula A-10174, con una superficie total de 922,37 ha; es decir, todo el ámbito del espacio natural está dentro del coto, aunque el plan técnico establece una zona de reserva cinegética a ambos lados del río Vinalopó. Uno de los impactos es el abandono de las vainas de los cartuchos (pese a que se encuentre totalmente prohibido por la legislación sectorial) por la imagen desagradable que ocasiona a los/as visitantes y por las afecciones negativas que producen sobre el medio ambiente.
- Agricultores/as: en el ámbito del PNM la agricultura que se encuentra es mayoritariamente de secano, con cultivos como el olivo, el algarrobo y el almendro, en proceso de abandono o semiabandono en la mayoría de los casos. Tan sólo quedan pequeñas zonas con derechos de riego en vigor, destinadas al cultivo de frutales y uva de mesa.

Comunidad Educativa.

Puesto que, entre los objetivos particulares del Plan de Uso Público, se encuentra el fomento de usos educativos, científicos y recreativos, favoreciendo el conocimiento y disfrute del medio natural del PNM, se considera que la comunidad educativa es uno de los agentes implicados en el proceso. Se pretende que durante la planificación de los cursos académicos se contemplen actividades prácticas con los/as alumnos/as sobre comprensión y conocimiento *in situ* y *ex situ* de los valores del PNM, siempre adaptadas a la edad del alumno por lo que se refiere a contenidos tratados y a la dificultad de las actividades. En lo referente a las actividades in situ, mediante la realización visitas dirigidas de grupos de escolares al espacio, preparadas previamente por el profesorado correspondiente, se conseguirá transmitir a los/as escolares la riqueza existente en el espacio y las posibilidades de disfrute que ofrece, siempre con una actitud respetuosa

hacia el medio, siendo por tanto una experiencia positiva y una inversión de futuro en la conservación del PNM. En Aspe, de acuerdo con los datos de la Conselleria de Educación, se dispone de los siguientes centros educativos:

- El 1er CICLO PEÑAS BLANCAS
- CENTRO PRIV. ED. INF. 1er CICLO PILAR ANDRADA
- CEIP DOCTOR CALATAYUD
- CEIP EL CASTILLO
- CEIP LA PALOMA
- CEIP LA SERRANICA
- CEIP PERPETUO SOCORRO
- CEIP VISTAHERMOSA
- COLEGIO VIRGEN DE LAS NIEVES
- IES LA NÍA
- IES VILLA DE ASPE
- CENTRO PÚBLICO FPA RÍO TARAFÁ

En los últimos años, un total de 879 personas han participado en actividades educativas relacionadas con el PNM, bien escolares, bien público en general:

Nivel	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Escolares visitas	243	0	57	106	121	527
Escolares charlas	0	0	0	0	0	0
Escolares video "Alma Verde"	0	0	0	154	135	289
Personas adultas visitas	63	0	0	0	0	63
Total	306	0	57	260	256	879

Agentes institucionales

El organismo encargado de la administración y gestión del PNM es el Ayuntamiento de Aspe, tal y como se expone en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales protegidos de la Comunitat Valenciana y en el punto 3.1 del Acuerdo del Consell del 31 de octubre del 2013 por el que se declara Paraje Natural Municipal este espacio. No obstante, existen otros organismos competentes en la gestión de este espacio natural como lo es la Generalitat Valenciana (conselleria competente en materia de medio ambiente) y la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El hecho de que el espacio natural ocupe territorio perteneciente a un solo término municipal facilita la gestión del dicho espacio, en especial lo relacionado con el uso público. No obstante, el Ayuntamiento velará por el establecimiento de procedimientos adecuados para así evitar conflictos de competencias entre las distintas instituciones, y a su vez brindando información actualizada a los organismos afectados de las actuaciones que se pretendan realizar.

Además, hay que citar que el Consejo de Participación del PNM, órgano establecido por Ley, y constituido el 22 de mayo de 2014, sirve como órgano nexo para informar a los demás agentes institucionales con competencias dentro del territorio. Este Consejo esta constituido por los siguientes miembros:

- Tres representantes del Ayuntamiento de Aspe.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Un representante de la Conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos.
- Un representante de los Servicios Territoriales de Alicante de la Conselleria competente en materia forestal.
- Un representante de la Diputación Provincial de Alicante.
- Un representante de las universidades públicas de la provincia de Alicante, con carácter rotatorio bienal.
- Un representante de los colegios profesionales presentes en el territorio afectado, con carácter rotatorio bienal, elegido por dichas entidades de derecho público.
- Un representante de asociaciones vinculadas a la conservación y estudio de la naturaleza o el patrimonio cultural del municipio de Aspe, con carácter rotatorio bienal, elegido por dichas asociaciones.
- Un representante de las asociaciones de propietarios privados de los terrenos incluidos en el ámbito del PNM, con carácter rotatorio bienal, elegidos por dichos colectivos.
- El director-conservador.

Asociaciones y colectivos ciudadanos

De igual manera, el Ayuntamiento considera de suma importancia la participación local en la conservación y preservación del medio natural y en la mejora constante del uso público, por lo que las asociaciones y colectivos ciudadanos deben ser considerados dentro de los agentes implicados en el proceso.

Hasta la fecha, Aspe cuenta con un total de 160 asociaciones locales. No todas ellas desarrollan actividades en el ámbito del Plan de Uso Público, pero cumpliendo con los objetivos del mismo, se deberán implementar acciones con la población local que persigan aumentar su grado de conocimiento y sensibilización sobre los valores existentes en el paraje y las posibilidades de uso ordenado del mismo. Como consecuencia de la implementación de las referidas acciones, se dinamizará el uso del paraje por parte de los habitantes de Aspe.

En la fase de reuniones con las asociaciones locales que forman parte del consejo de participación, Asociación Cinco Ojos, Asociación para la defensa y el disfrute del Aspe Rural ADDAR, Asociación Grupo Defensor y Protector de las Aves Virgen de las Nieves "CARDUELIS" y Asociación Medioambiental AMATARAFA, Observatorio del Vinalopó. Como aspectos positivos, destaca la actitud abierta de los/as representantes de las asociaciones para participar en actividades que les pueda proponer el Ayuntamiento de Aspe para fomentar el uso público del paraje. Esta fortaleza debe ser

aprovechada y tenida en cuenta en la fase de planificación del uso público propiamente dicha.

4.4 Caracterización y análisis de las pruebas deportivas que se transitan por el ámbito del PNM.

En los últimos años se han realizado diversas pruebas deportivas, debidamente autorizadas por la conselleria competente, que son los eventos que suponen una mayor afluencia de personas en el PNM. Estas son algunas de las pruebas deportivas que se realizan en el Paraje Natural:

- **Marcha BTT paraje Los Algezares, “Memorial Paco Sánchez Galvañ”:**
 - Organiza: Club Ciclista “La Pájara” de Aspe
 - 4ª edición, 06/10/2019, 270 participantes
 - 3ª edición, 23/09/2018, 176 participantes
 - 2ª edición, 01/10/2017, 249 participantes
 - 1ª edición, 02/10/2014, sin datos
 - Fuente: www.softime.es y www.chiplevante.com
- **Raid Hípico “Villa de Aspe”**
 - Organiza: Club Hípico “El Desierto”
 - 8ª edición, 05/10/2019, 22 participantes
 - 7ª edición, 28/09/2018, 33 participantes
 - 6ª edición, 07/10/2017, 22 participantes
 - 5ª edición, 02/07/2016, 19 participantes
 - Fuente: blogdelraid.com
- **Duatlon-Cross “Kilómetros de Recuerdos”**
 - Organiza: Club Triaspe, Asociación Aspe contra el Alzheimer
 - 2ª edición, 15/09/2019, 45 participantes
 - 1ª edición, 07/10/2018, 47 participantes
 - Fuente: www.triatlocv.org
- **Carrera de Montaña-Cross Trail Algezares**
 - Organiza: Club de Deportes de Montaña “Tres Hermanas” de Aspe
 - 1ª edición, 22/09/2018, sin datos

5. ESTUDIO DE LA INCIDENCIA DEL USO PÚBLICO SOBRE LOS VALORES QUE MOTIVARON LA DECLARACIÓN DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL.

En el apartado anterior se ha realizado una caracterización del uso público en el PNM que, como norma general, se centra en los caminos y algunas sendas que discurren por su interior. Como norma general, la presión antrópica es reducida, concentrada en fines de semana y días festivos, con una densidad que no supera las 20 personas/km² o, lo que es lo mismo, las 0,20 personas/ha.

En general, se trata de personas respetuosas con los valores ambientales y culturales del espacio protegido, aunque también se han detectado algunos comportamientos incívicos que se relacionan a continuación, indicando la actividad de uso público, los requerimientos ambientales, los impactos que produce y las medidas preventivas que deberían adoptarse para minimizar la alteración del medio natural:

Actividad	Requerimientos ambientales	Impactos ambientales	Medidas preventivas
Paseo y recreo	Cualquier ecosistema	- Erosión - Compactación del suelo - Molestias a la fauna	- Control de practicantes - Campañas de sensibilización y difusión de la normativa
Senderismo	Caminos señalizados	- Molestias para la fauna - Recolección de especies de interés botánico	- Diseño de recorridos - Campañas de sensibilización y difusión de la normativa
Rutas a caballo	Caminos de tierra	- Erosión - Compactación del suelo - Molestias a la fauna - Pérdida de vegetación en paradas	- Selección de rutas y puntos de parada - Campañas de sensibilización y difusión de la normativa
Caza	Cualquier ecosistema	- Erosión - Compactación del suelo - Molestia a la fauna - Muerte de especies protegidas - Pisoteo de vegetación	- Zonificación del PNM - Campañas de sensibilización y difusión de la normativa
BTT (bicicleta de montaña)	Caminos de tierra	- Erosión - Compactación - Molestias a la fauna - Pisoteo de vegetación	- Selección de itinerarios en zonas de bajo impacto - Control de rutas fuera de caminos - Control de practicantes a partir de 60 bicicletas por camino y día - Campañas de sensibilización y difusión de la normativa
Motociclismo	Caminos de tierra	- Erosión - Compactación - Molestias a la fauna - Pisoteo de vegetación	- Prohibición de circulación fuera de caminos municipales - Cerrar pasos de caminos no asfaltados cuando el suelo está húmedo

			• Campañas de sensibilización y difusión de la normativa
Vehículos todoterrenos (4x4)	Caminos de tierra	• Erosión • Compactación • Molestias a la fauna • Pisoteo de vegetación	• Prohibición de circulación fuera de caminos municipales • Cerrar pasos de caminos no asfaltados cuando el suelo está húmedo • Campañas de sensibilización y difusión de la normativa



Senderismo: grupo familiar de 7 personas, con un perro, en camino Puente de Hierro.



Ciclismo-BTT: grupo de 4 personas, en camino Peremina.



Ciclismo-BTT, grupo de 5 personas, en senda del barranco de los Ojos, hacia la senda de la mota del Pantano.



Rodadura de bajada creada por ciclistas en la margen derecha del barranco de los Ojos, desde el camino Peremina.



Rodaduras de bicicletas y pisadas en la senda del cauce del barranco de los Ojos.



Rodaduras de bicicletas en la senda que conecta desde el barranco de los Ojos con la senda de la mota del Pantano.



Rodaduras de bicicleta y pisadas en la senda del cauce del barranco de los Ojos.



6. PLANIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO. PROGRAMAS Y ACCIONES.

6.1 Introducción. Estructura de la planificación del uso público.

Una vez que se han definido los objetivos de uso público del PNM, efectuando el inventario de recursos existentes y diagnóstico de la situación actual en dicho territorio, a su vez establecidos los criterios y directrices básicos de actuación, a continuación, se desarrollará la planificación de uso público.

Según la definición de EUROPARC-España del concepto de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos, el Programa del Plan de Uso Público se define como el *“Conjunto ordenado de actuaciones en el cual, dentro de una temática determinada de la gestión del uso público, se desarrolla el modelo de uso público que ha quedado explicitado en el plan y se proponen las condiciones concretas para su ejecución y funcionamiento”*

Los programas que a continuación se describen son independientes uno del otro. Así, cada uno presenta un calendario de actuaciones y presupuesto propio, pero el hecho de partir de unos objetivos generales comunes y desarrollarse en un mismo territorio supone una interdependencia entre ellos. Esta relación favorece el ahorro de recursos tanto humanos como económicos y a su vez brinda una imagen de coherencia en la planificación ante los agentes sociales y la población.

Los programas que se desarrollaran a partir del Plan de Uso Público pueden actualizarse cada vez que sea necesario, no afectando a la estructura del Plan, ya que el largo plazo de vigencia del Plan es mayor que el de los programas que vamos a definir.

Las acciones son la parte fundamental ya que constituyen las unidades de cada programa. Cada acción tiene entidad propia para lograr los resultados propuestos, y a su vez existen relaciones horizontales entre ellas que contribuyen a su estructuración y potencian los efectos de cada acción. Las acciones propuestas son de diversa naturaleza (materiales, técnicas, organizativas, de fomento, educación, informativas, etc.) que permiten su aplicación práctica y su valoración económica.

6.2 Programa de Uso Público.

A continuación, se contemplan los Programas de Uso Público para el desarrollo de la propuesta de Plan, así:

1. Programa de Acogida	
Definición	Conjunto de acciones y actividades relativas a la infraestructura, equipamientos y servicios destinados a concienciar, educar, informar y satisfacer los intereses recreativos, ambientales, culturales y turísticos del público que visitará el PNM.
Objetivos	- Habilitar las infraestructuras, equipamientos y servicios necesarios para satisfacer y orientar de forma ordenada y compatible con la conservación del espacio protegido. Mantenimiento y conservación de estos equipamientos e infraestructuras para permitir que puedan seguir desarrollando su función adecuadamente - Informar a los/as visitantes de la localización de equipamientos, servicios, actividades (permitidas y prohibidas) y recursos dentro del ámbito territorial del Plan de Uso Público. Señalización de accesos y equipamientos. - Favorecer que el público desarrolle mayor apreciación y comprensión de los valores y necesidades de conservación del PNM. Generar y consolidar recursos para experiencias interpretativas enriquecedoras y atractivas para el público
Directrices	- Aprovechar instalaciones y edificaciones ya existentes para la creación de equipamientos de uso público, evitándose la construcción de edificios de nueva planta. La restauración y rehabilitación de edificios antiguos se hará respetando arquitectura tradicional del lugar. - Se tratará de utilizar los principales accesos existentes actualmente, mejorando la señalización y la adecuación de éstos al tráfico de vehículos. El estacionamiento de vehículos deberá hacerse siempre en zonas que estén habilitadas para ellos. - Ofrecer un servicio de calidad al visitante por parte de personal encargado de la gestión y los equipamientos, recordando simultáneamente al visitante las normas de comportamientos dentro del PNM. - La información ofrecida a los/as visitantes, tanto en señalética y cartelería, deberá cumplir con los siguientes criterios de calidad: - o Prioridad de la calidad de la información ofrecida, antes que cantidad e incluso, sobre la presentación, teniéndose especial cuidado en la legibilidad. - o La información deberá presentarse de forma clara y con precisión, rigurosidad y síntesis - Plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento: - o Limpieza periódica de las zonas de esparcimiento: senderos homologados, zonas de aparcamiento y áreas de descanso - o Recogida puntual de vertidos incontrolados de residuos
Acciones	1. Acondicionamiento de la Casa del Ingeniero, cedida por el Ayuntamiento de Elche, en el límite exterior septentrional del PNM, como aula de la naturaleza (se deberá aplicar el RD 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales). 2. Limpieza y mantenimiento de los senderos PR-CV 169, PR-CV 242, IE-47 e itinerario del Vinalopó, para que este en óptimas condiciones para el disfrute de actividades, incluyendo talanqueras de protección en los lugares de desniveles acusados. 3. Limpieza y mantenimiento de los caminos de la red municipal: Puente de Hierro, La Coca, La Temerosa, Peremina, Casa de la Monfortera, Murón. 4. Cierre de caminos de la red municipal para el control de accesos de vehículos motorizados, con habilitación de zonas de aparcamiento en el espacio previo al

	corte: caminos de Puente de Hierro, Peremina, Casa de la Monfortera, Cañada de Tarataña (margen derecha). 5. Mantenimiento de la cartelería informativa en los principales accesos al PNM, identificado su figura de protección y las normas básicas de uso del espacio. 6. Limpieza y mantenimiento del área de miradores en la cola del Pantano. 7. Creación de un sistema para llevar registro de visitantes: número, género, estacionalidad, origen, edad, motivación, quejas, sugerencias, etc. 8. Área de descanso en el entorno de los miradores del Pantano y del barranco de los Cinco Ojos, y junto a la Fuente de Mari Pepa (camino Peremina). 9. Conexión con el sendero del río Tarafa (PR-CV 444) desde el camino Puente de Hierro. 10. Instalación de dos pasarelas en la senda de la mota del Pantano, para conectar ambas márgenes. 11. Habilitación de un vado para paso peatonal que comunique el camino Puente de Hierro con el Castillo del Río. 12. Plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.
Indicadores	1. Estimación del número de visitantes al PNM, mediante conteos puntuales en las 4 estaciones de año, diferenciando las siguientes tipologías (hombres y mujeres): senderistas, ciclistas, motociclistas, turistas, cazadores 2. Kg de residuos retirados por el servicio municipal dentro del plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento 3. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de acogida (en euros)

2. Programa de Educación e Interpretación Ambiental

Definición	Actuaciones encaminadas a informar y educar medioambientalmente al público que visita el PNM, con el apoyo de las infraestructuras y servicios contemplados en el Programa de Acogida. En la categoría de público visitante también se incluye población local.
Objetivos	- Elaborar estrategias de coordinación y colaboración ente la gestión del PNM y de las diferentes administraciones implicadas en la educación ambiental, con especial énfasis en la educación en la localidad de Aspe - Fomentar los comportamientos respetuosos y comprometidos con la conservación del patrimonio natural, cultural y etnográfico, a través de acciones educativas y de buenas prácticas ambientales. - Fomentar actitudes y comportamientos que contribuyan a minimizar las incidencias negativas derivadas del desarrollo de las actividades humanas en el medio natural. - Facilitar el aprendizaje, más o menos formal, que sea necesario para el desarrollo de una mayor conciencia, apreciación y comprensión de los valores y necesidades de conservación del PNM. - Brindar las herramientas pedagógicas y despertar el interés del visitante para comprender el entorno no sólo de este espacio, sino de la naturaleza y el medio en general. - Impulsar valores y actitudes favorables a la conservación del PNM en la población destinataria, a través de experiencias educativas in situ. - Fomentar el interés, la comprensión y el respeto por el entorno en la población local. - Contribuir con la interpretación del patrimonio natural, paisajístico y cultural a una mayor concienciación y sensibilización de la población.

Directrices	- El programa de educación ambiental se centrará en temas de conservación, no sólo del PNM, sino de la naturaleza y el medio ambiente en general. - El programa de educación ambiental se hará teniendo en cuenta el criterio pedagógico y curricular correspondiente a cada curso del sistema educativo formal. - Se establecerán marcos de cooperación con los centros educativos del municipio y comarca, de forma que los principios de educación ambiental se conviertan en objetivos transversales, constituyéndose el PNM como referente continuo para poder llevarlo a cabo. - Se buscará la implicación e interacción de toda la comunidad educativa a partir de la formación, sensibilización e implicación del profesorado. - El programa se basará en gran parte de su fuerza en la promoción de la educación ambiental en la población local. - Las actividades de interpretación ambiental se intentarán concretar en los escenarios de uso público establecidos para ellos, es decir, en las zonas de uso público, por presentar mayor capacidad de absorción de impactos y estar mejor acondicionadas.
Acciones	1. Educación ambiental para la comunidad educativa. 2. Plantación de arbolado de secano en distintas zonas del PNM, aptas para tal fin, principalmente en propiedades municipales. 3. Acciones de educación ambiental y divulgación de valores y normas del PNM para asociaciones de cazadores/as, ciclistas, ecuestres y senderistas. 4. Acciones de educación ambiental y divulgación de valores y normas del PNM para la población local.
Indicadores	1. Número de personas (hombres y mujeres) atendidas en acciones de educación ambiental, diferenciando entre población escolar (educación primaria y secundaria), asociaciones conservacionistas, clubs deportivos y población en general 2. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de educación e interpretación ambiental (en euros)

3. Programa de estudio y divulgación científica

Definición	Medidas y actuaciones destinadas a fomentar la investigación científica (individualmente o a través de organizaciones e instituciones) sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del PNM, para contribuir a su conocimiento y ayudar en la toma de decisiones para su planificación y gestión.
Objetivos	- Potenciar el establecimiento de convenios de colaboración con organizaciones e instituciones científicas.
Directrices	- El programa se centrará en actividades de investigación sobre los valores ambientales, culturales y paisajísticos del PNM. - Se potenciará el valor educativo y divulgativo de las actividades de investigación.
Acciones	1. Firma de convenios de colaboración con las asociaciones de carácter científico y cultural del municipio. 2. Firma de acuerdos con los departamentos de las universidades de Alicante y Miguel Hernández de Elche para el fomento de la investigación y la realización de prácticas externas y trabajos de fin de grado y de fin de master en el PNM.
Indicadores	1. Número de convenios firmados y proyectos desarrollados, diferenciando entre asociaciones locales y universidades. 2. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de estudio y divulgación científica (en euros)

4. Programa de Comunicación y Divulgación	
Definición	Conjunto de iniciativas y medidas destinadas a favorecer el intercambio de información entre los diversos actores relacionas con el espacio natural protegido, con el objetivo de facilitar la participación y promover conocimientos, actitudes y comportamientos ambientales sostenibles.
Objetivos	- Mantener constante comunicación bidireccional entre los gestores del PNM, la población local y los/as usuarios/as del mismo. - Favorecer el conocimiento y la comprensión de los valores ambientales y culturales del PNM y su entorno con el público en general. - Incrementar el nivel de información sobre las actuaciones propias de la planificación y gestión del espacio protegido para su comprensión y conocimiento por el público en general y la población local en particular. - Establecer cauces de coordinación para el intercambio de información entre las diferentes instituciones y agentes sociales implicados en la gestión del PNM. - Disponer de los recursos, equipamientos y canales de información que sean necesarios para la consecución de los objetivos anteriores.
Directrices	- Utilizar herramientas de comunicación y divulgación, en especial Internet y app, ya que tienen gran impacto y con un coste bajo. - Disponer de una planificación de la información ofrecida y en los soportes que se ajusten al espacio geográfico o las necesidades reales. - Evitar la oferta de información sobre el PNM no controlada ni filtrada por los gestores del mismo para evitar que se produzcan situaciones de confusión e insatisfacción entre los visitantes. - Los contenidos del programa serán positivos, a través de recomendaciones y consejos sobre actividades y actitudes. En caso de prohibiciones, se justificarán las razones y los motivos.
Acciones	1. Actualizar la información del PNM en la web y redes sociales municipales. 2. Edición de folletos informativos del PNM. 3. Difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno.
Indicadores	1. Número de visitas a la página web del PNM 2. Número de seguidores de las redes sociales del PNM 3. Número de acciones realizadas para la difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno. 4. Número de personas (hombres y mujeres) alcanzadas en las acciones de difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno 5. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de comunicación y divulgación (en euros)

5. Programa de control y vigilancia	
Definición	Medidas y actuaciones destinadas a controlar las actividades y los/as visitantes de uso público en el PNM, estableciendo medios de vigilancia específica.
Objetivos	- Vigilancia de las actividades en el PNM. - Control de los/as visitantes del PNM.
Directrices	- Vigilancia de vertidos incontrolados y actividades no permitidas en el PNM. - Control de actitudes y usos de los visitantes en el PNM.
Acciones	1. Asignación de recorridos específicos de patrulla de 1 agente de la policía local. 2. Adquisición de un vehículo 4x4 para realizar visitas e inspecciones periódicas de visitantes y actividades de uso público. 3. Mesa de coordinación entre los agentes de la autoridad: Policía Local, Guardia

	Civil, Policía Autonómica, Agentes Medio Ambientales, Agentes fluviales.
Indicadores	1. Número de partes realizados por la policía local. 2. Número y volumen de vertidos incontrolados retirados 3. Número de actividades no permitidas controladas. 4. Número de personas (hombres y mujeres) alcanzadas en las acciones 5. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de control y vigilancia (en euros)

7. ORDENANZA DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES.

Exposición de motivos.

La Generalitat Valenciana, a instancias del Ayuntamiento de Aspe y posterior propuesta de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa declaración del Consell en la reunión del día 31 de octubre de 2013, declaró el Paraje Natural de Los Algezares mediante el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell (DOCV nº 7.145, 05/11/2013), en virtud de lo establecido en el artículo 49.1.10ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que establece que, entre otras materias, la competencia exclusiva de la Generalitat sobre espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española. En el procedimiento se cumplieron los trámites necesarios previstos específicamente en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 2.423, 09/01/1995), y en el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales (DOGV nº 4.837, 08/09/2014), así como lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (DOGV nº 138, 30/12/1983).

En el Anexo III del mismo Decreto 167/2013 se incluye la parte dispositiva del Plan Especial de Protección del Paraje Natural de Los Algezares, en el término municipal de Aspe, en cuyo artículo 24 se regulan las actividades de uso público. En el artículo 25, se especifica la elaboración de un Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal que debe contener las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del Paraje, afectadas tanto por la iniciativa pública como privada.

El Decreto 15/2016, de 29 de febrero, del Consell (DOCV nº 7.725, 22/02/2016) vino a modificar la regulación de los parajes naturales municipales en la Comunitat Valenciana para adaptarla a la modificación de la Ley 11/1994 que se produjo a través del capítulo XXI de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV nº 7.181, 27/12/2013). En el artículo 8 se establece el régimen de gestión de los parajes naturales municipales y, en el apartado 4, se especifican los contenidos de la ordenanza de gestión que contendrá la ordenación pormenorizada.

En este sentido, el Ayuntamiento de Aspe promueve la presente ordenanza municipal reguladora del uso público del paraje natural municipal de Los Algezares como desarrollo de la normativa del Plan Especial de Protección contenida en el Decreto 167/2013, así como de los aspectos relacionados con el uso público de los contenidos recogidos en el artículo 8.4 del Decreto 15/2016:

- d) Las normas de ordenación del uso público y actuaciones a desarrollar para el correcto ejercicio del mismo.
- e) La previsión de las necesidades de infraestructuras relacionadas con la gestión del paraje natural.
- f) La previsión de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas de vigilancia del paraje natural.
- g) El régimen de las actividades recreativas, educativas y científicas a desarrollar en el ámbito del paraje natural.

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. La presente ordenanza de regulación del uso público del paraje natural municipal de Los Algezares (ORUP-PNM) se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa del Plan Especial de Protección, incluida como Anexo III en el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, así como del artículo 8 del Decreto 15/2016, de 29 de febrero, del Consell
2. La ORUP-PNM constituye el marco que regula las actividades de uso público en el paraje natural municipal contempladas en el artículo 24 de la normativa del Plan Especial de Protección (PEP), establecimiento su ordenación pormenorizada en función de la naturaleza de dichas actividades, que serán acordes con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según lo dispuesto en el planeamiento general municipal vigente de Aspe y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).
3. Se entiende por uso público el conjunto de actividades, servicios y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, debe proveer el Ayuntamiento de Aspe, como Administración del espacio protegido, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de forma ordenada, segura y que garantice la conservación y la difusión de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación ambiental (Plan de Acción para los espacios naturales protegidos del Estado español, 2002. EUROPARC-España).
4. El Ayuntamiento de Aspe es el organismo competente para gestionar las instalaciones recreativas del PNM: senderos homologados, zonas de aparcamiento, áreas de descanso; que tendrán régimen de gestión pública, sin perjuicio de las contrataciones de obras o servicios que pudieran realizarse.
5. El Ayuntamiento deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la no afección de los usos propuestos con los elementos patrimoniales existentes en el ámbito y sus entornos de protección (art. 38.1.e de la LPCV). Determinadas actuaciones recogidas en el PUP requerirán, con carácter previo, de las autorizaciones correspondientes, aunque se trate de actividades cívicas, culturales o eventos festivos.
6. En cualquier caso, quedan a salvo de la presente ORUP-PNM todas las competencias de las administraciones sectoriales que la legislación estatal y autonómica vigente atribuye al Estado y a la Generalitat Valenciana, respectivamente, en relación con las materias de interés en el ámbito del PEP.

Artículo 2.- Zonificación y ordenación general.

1. La zonificación del paraje natural municipal es la regulada en el Título 5 de la normativa del PEP, y la presente ORUP-PNM ajusta y detalla las zonas de preferente localización de áreas de uso público a las que se refiere el artículo 31 de la citada normativa.
2. Será libre el acceso de toda la ciudadanía a todas las zonas del PNM para la práctica responsable y respetuosa con el medio ambiente de actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales, educativas o científicas, definidas en esta ordenanza, que se desarrollen necesariamente en el medio natural, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.
3. Por motivos relacionados con la gestión del espacio protegido, se podrá impedir permanentemente, o restringir temporalmente, la entrada de visitantes al PNM o a determinadas zonas, con el objetivo de conservar los valores naturales, culturales o paisajísticos del espacio protegido. Dichas zonas deberán estar convenientemente señalizadas.
4. Salvo en situaciones de emergencia, se ha de mantener un volumen de voz discreto que no perturbe la tranquilidad y quietud del espacio natural. No se permite el empleo de reproductores o amplificadores de sonido salvo que, por razones excepcionales de seguridad y vigilancia, fuera necesaria su utilización por personal autorizado.
5. La zonificación de uso público es la dispuesta en el PEP (recogida en el plano 01 de la cartografía anexa) que, en la presente ORUP-PNM se detalla pormenorizadamente en los planos 02 y 03 de la cartografía anexa. Las actividades de uso público permitidas en cada zona son las siguientes:

Zonas del PNM	Actividades de Uso Público				
	Senderismo	Ciclismo	Ecuestre	Caza	Investigación
General	X	X	X	X	X
Áreas de Uso Público	X	X	X	--	X
Reserva de Caza	X	X	X	--	X
Dominio Público Hidráulico	X	X	X	--	X
Afección del AVE	--	--	--	--	X

Artículo 3.- Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.

1. Únicamente se autorizarán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones que no vayan en contra de las finalidades establecidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).
2. Estas actividades recreativas y de esparcimiento sólo se permitirán en las áreas acondicionadas al efecto, que tendrán la consideración de equipamientos públicos y se explotarán directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Aspe, con la aplicación de medidas correctoras oportunas en materias de contaminación acústica, eliminación de barreras arquitectónicas y espectáculos públicos, seguridad e higiene.
3. Se prohíbe la autorización de actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento

de Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, las actuaciones deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas en su momento.

Artículo 4.- Clasificación y ordenación del viario interior del PNM.

1. Las infraestructuras viarias interiores del PNM se clasifican en cuatro categorías:
 - a. Red municipal de caminos, formada por aquellos integrados en el inventario municipal, que son: Castillo, Puente de Hierro, La Coca, La Temerosa, Peremina, Miradores, Casa de la Monfortera y Murón.
 - b. Otros caminos de uso público, con anchura superior a 3 metros, de titularidad pública o privada con derecho consuetudinario de paso.
 - c. Sendas, con anchura inferior a 3 metros, de titularidad pública o privada, con derecho consuetudinario de paso. Se clasifican en sendas autorizadas (distinguiendo entre genéricas y específicas) y sendas no autorizadas, grafiándose con distinto color en los planos 02 y 03. El factor diferenciador entre sendas autorizadas y no autorizadas es que en las autorizadas se permiten pruebas deportivas (con algunas excepciones); mientras que en las no autorizadas no se admiten pruebas deportivas (excepto en el caso de la senda que cruza la mota del Pantano).
 - d. Vías de servicio, integradas en la infraestructura ferroviaria de AVE y de la conducción de la Acequia mayor del Pantano para su mantenimiento.
 - e. Caminos privados, de titularidad privada en el interior de parcelas sin derecho consuetudinario de paso.
2. La circulación que se permite en cada caso es la siguiente:
 - a. Red municipal de caminos: circulación motorizada (con las restricciones establecidas en el Decreto 8/2008) y circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, ecuestre), incluyendo pruebas deportivas en esta última.
 - b. Otros caminos de uso público: circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, ecuestre), incluyendo pruebas deportivas.
 - c. Sendas:
 - c.1. Genéricas (S1): circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, ecuestre), incluyendo pruebas deportivas.
 - c.2. Específicas (S2): circulación no motorizada (senderismo), solamente se permiten pruebas deportivas a pie.
 - d. Sendas no autorizadas (S3): circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo), no se permiten pruebas deportivas, excepto en el caso de la senda que cruza la mota del Pantano y une las márgenes izquierda y derecha.
 - e. Vías de servicio: circulación motorizada (mantenimiento específico de infraestructuras).
 - f. Caminos privados: uso privado.

Tipo de vía		Motorizada	No motorizada				Pruebas deportivas
			Senderismo	Carreras Montaña	Ciclismo	Ecuestre	
Red municipal de caminos		Sí ¹	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Otros caminos		No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sendas Autorizadas	Genéricas (S1)	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Específicas (S2)	No	Sí	Sí	No	No	Sí ²
Sendas No Autorizadas (S3)		No	Sí	Sí	Sí	No	No ³
Vías de servicio		Sí ⁴	No	No	No	No	No
Caminos privados		Sí ⁵	Sí ⁵	Sí ⁵	Sí ⁵	Sí ⁵	No

¹ Según las restricciones establecidas en el Decreto 8/2008.

² Solamente pruebas deportivas a pie.

³ Solamente pruebas deportivas a pie en la senda que cruza la mota del Pantano.

⁴ Solamente para el mantenimiento específico de infraestructuras.

⁵ Uso privado

Artículo 5.- Normas generales de circulación motorizada por viales.

1. Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).
2. La circulación motorizada de automóviles, motocicletas y vehículos asimilados sólo está permitida en los caminos de la red municipal especificados en el artículo 4.
3. Con carácter específico, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (o legislación que la modifique o sustituya), se permitirá la circulación de vehículos relacionados con las obras y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria por los caminos y vías de servicio existentes. ADIF presentará un programa anual de mantenimiento ante la dirección del PNM, para que quede constancia de los viales a utilizar por los servicios ferroviarios, detallando en qué fechas se realizarán las diferentes labores.
4. El Ayuntamiento de Aspe podrá prohibir la circulación motorizada en determinados sectores en los siguientes casos:
 - a. Por caminos de la red municipal en los supuestos previstos en la legislación vigente.
 - b. Para favorecer la preservación de los valores naturales.
 - c. En caso de riesgo elevado de incendios, inundaciones o desbordamientos de ramblas y barrancos, o para efectuar tareas de extinción de incendios, de rescates y salvamentos o de protección de personas y bienes ante los citados riesgos.
5. Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren los epígrafes anteriores no son aplicables al acceso de los titulares o de personas autorizadas por ellos a sus fincas, ni a la circulación motorizada relacionada con:

- a. El desarrollo de las actividades y usos de carácter agropecuario o forestal.
 - b. El mantenimiento de los equipos y de los avituallamientos de refugios.
 - c. La prestación de servicios de rescate, de emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.
 - d. Estos vehículos deberán ir debidamente identificados o, si procede, disponer de las habilitaciones o autorizaciones pertinentes.
6. La velocidad máxima de circulación por caminos y pistas no pavimentadas, aptos para la circulación motorizada, es de 30 km/hora. Se exceptúan de esta limitación los vehículos en prestación de servicios de naturaleza pública, en caso de necesidad o fuerza mayor.

Artículo 6.- Normas generales de circulación no motorizada por viales.

- 1. Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural (o legislación que la modifique o sustituya).
- 2. Senderismo y carreras por montaña.
 - a. El recorrido a pie de itinerarios que transcurren por caminos y sendas, clasificados en las categorías a), b), c) y d) del artículo 4, apartado 2.
 - b. Red municipal de senderos: PR-CV 169, Upanel; PR-CV 242, La Coca; itinerario del río Vinalopó.
- 3. Ciclismo.
 - a. La práctica del ciclismo se permite únicamente por caminos y sendas, clasificados en las categorías a), b), c.1) y d) del artículo 4, apartado 2.
 - b. Queda prohibido circular campo a través.
- 4. Excursiones ecuestres.
 - a. Las excursiones a caballo se permiten únicamente por caminos clasificados en las categorías a) y b) del artículo 4, apartado 2, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de control sanitario de los animales. Por motivos de seguridad contra incendios forestales se prohíbe fumar mientras se vaya subido en la montura.
 - b. Queda prohibido circular campo a través
 - c. Red municipal de senderos: itinerario ecuestre IE-47, Los Algezares.

Artículo 7.- Regulación de las actividades deportivas.

- 1. Criterios generales:
 - a. Se prohíben las actividades deportivas de circulación motorizada.
 - b. Las pruebas se realizarán fuera de la época de nidificación de aves.
 - c. Las pruebas se realizarán exclusivamente en horario diurno.
 - d. Los puntos de salida y llegada se ubicarán fuera del PNM, preferentemente en zonas urbanas, a fin de evitar los ruidos de la aglomeración.
 - e. Los puntos de avituallamiento, de control y de acumulación de público localizados en el interior del PNM, estarán ubicados junto a caminos de la categoría a) de la clasificación del artículo 4, apartado 1.

2. La organización de la prueba debe incluir un plan de limpieza y minimización de residuos que prevea que la limpieza de todo el recorrido se revise justo al terminar la prueba o al día siguiente. La recogida debe ser selectiva en cualquier punto. Se recomienda que la organización controle la rotulación de los números del dorsal de los corredores en todas las piezas de avituallamiento personal para poder localizar los posibles infractores. Los avituallamientos estarán en recipientes no cerrados y habrá personas de la organización vigilando para que se evite la suciedad.
3. El itinerario se señalará de forma que se eviten confusiones. Por ello se deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Balizamiento de manera disuasoria en los puntos susceptibles de generar atajos.
 - b. Prever la ubicación de personal en los puntos conflictivos (cruces, puertas, pasos, atajos fáciles, etc.).
 - c. Señalizar con objetos fáciles de recoger. En ningún caso se deben emplear pinturas ni sprays.
 - d. Retirar las señalizaciones preferentemente de manera inmediata al finalizar la prueba, o en un máximo de 48 horas desde que termine.
 - e. Disponer señalización que informe de los puntos donde empiezan y terminan los espacios de relevancia ambiental.
4. Definición del número máximo de participantes en cada prueba:
 - a. A pie: máximo de 400 participantes.
 - b. En bicicleta: máximo de 300 participantes.
 - c. A caballo: máximo de 50 participantes.
5. Límite máximo de pruebas anuales a realizar:
 - a. A pie: 2.
 - b. En bicicleta: 2.
 - c. A caballo: 2.
6. Estas pruebas deportivas no se podrá autorizar entre los meses de febrero a agosto (período de nidificación de fauna).
7. Con carácter previo a la autorización de la prueba por el Ayuntamiento de Aspe, dispuesta en el art. 8.1 de la *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos*, la organización de la prueba deberá presentar una solicitud previa ante el Ayuntamiento de Aspe con una antelación mínima de 2 meses antes de la fecha propuesta para la realización de la prueba, para la emisión de informe favorable, en su caso, por el director-conservador del PNM, con la siguiente documentación
 - a. Memoria descriptiva:
 - Entidad organizadora: denominación, NIF, domicilio social, teléfono y correo electrónico de contacto.
 - Denominación de la prueba.
 - Fecha propuesta para su realización.
 - Tipo de prueba.
 - Número máximo de participantes (por categoría y género).
 - Distancia lineal y perfil del trazado.
 - Horarios de comienzo y finalización, con tiempos estimados de paso por el PNM.
 - Número de personal de apoyo y localizaciones en el PNM.

- Número y tipo de vehículos asociados a la prueba.
 - Tipo de señalización, con períodos de instalación y retirada.
 - Puntos de avituallamiento y control: localización.
 - Cartografía (escala 1:5.000): trazado propuesto, puntos de avituallamiento y control.
 - Persona de dirección y coordinación de la prueba: nombre, apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto.
 - Persona de supervisión ambiental de la prueba: nombre, apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto.
- b. Programa de seguridad y medios médicos, de protección civil y de movilidad.
 - c. Programa de limpieza y gestión de residuos.
 - d. Programa de comunicación ambiental: acciones a todos los actores de la prueba (organización, voluntariado, participantes y público) sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del PNM.
 - e. Carta de compromiso ambiental vinculante.
 - f. Copia de los informes favorables emitidos por las administraciones afectadas que, al menos, serán las siguientes:
 - Conselleria competente en materia forestal.
 - Conselleria competente en materia de administraciones públicas (en virtud del art. 1.6 de la Resolución de 22 de julio de 2015, del director general de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias).
 - Confederación Hidrográfica del Júcar (si procede).
 - ADIF (si procede).
8. Le corresponde al Ayuntamiento de Aspe la autorización de pruebas que transitan exclusivamente por su término municipal. En ese caso, previamente a la autorización se exigirá la aprobación de un seguro de responsabilidad civil que de cobertura suficiente a las posibles contingencias derivadas de la prueba.
 9. El Ayuntamiento de Aspe podrá establecer una tasa por la concesión de la autorización municipal para la realización de la prueba.
 10. El Ayuntamiento de Aspe podrá exigir el depósito de una fianza previa a la entidad organizadora de la prueba para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal para la realización de la prueba.

Artículo 8.- Normas generales de actividades aéreas.

1. Vuelo con o sin motor: durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre y 30 de junio, ambos inclusive, se prohíbe sobrevolar el ámbito del PE a alturas inferiores a 1.000 metros sobre el terreno, salvo por razones de seguridad, conservación, salvamento o fuerza mayor.
2. Aeromodelismo: queda prohibido sobrevolar con los artefactos propios de la práctica del aeromodelismo el ámbito del PE.

Artículo 9.- Normas generales para las actividades cinegéticas.

1. La actividad cinegética se localiza en el coto matrícula A-10174 y está regulada por la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana.
2. La zona de reserva de dicho coto matrícula A-10174 se localiza en ambas márgenes del río Vinalopó, por ser las zonas donde se concentran otras actividades de uso público como senderismo o cicloturismo, tal y como se recoge en el plano nº 13 del PE y en el plano nº 01 del PUP.
3. La actividad cinegética está limitada en la referida zona de reserva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del PEP.
4. Las zonas de seguridad quedan reguladas en el artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana, como aquellas en las que, para evitar daños a las personas o a los bienes, el ejercicio de la caza deba estar prohibido o limitado. En tal sentido:
 - a. Se consideran zonas de seguridad en el ámbito del PEP las viviendas aisladas, instalaciones recreativas autorizadas, caminos de uso público, dominio público hidráulico del río Vinalopó y los barrancos afluentes, vías pecuarias, así como todas aquellas que así se declaren mediante resolución del órgano competente en materia de caza de la Conselleria competente en la materia.
 - b. Queda prohibido tanto el empleo como la tenencia de armas cargadas en las zonas de seguridad, así como disparar hacia ellas cuando los proyectiles puedan alcanzarlas.
 - c. Los límites de las zonas de seguridad se extenderán hasta una distancia de:
 - 50 m a contar desde los extremos de viviendas aisladas, jardines y parques destinados al uso público y de instalaciones recreativas autorizadas.
 - 100 m a cada lado desde el borde de firme, arcén, cuneta o valla de protección de carreteras.
 - 25 m a cada lado del borde de caminos de uso público no asfaltados.
 - en toda la extensión del dominio público hidráulico y vías pecuarias cuando no tenga, por otra razón, la condición de zona de seguridad.

Artículo 10.- Actos públicos.

Sólo se permitirán actos públicos no ligados a la gestión del PNM en las zonas de uso público compatible que estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Aspe, previo informe favorable del director-conservador del PNM y sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones y permisos fueran menester.

Artículo 11.- Actividades de investigación.

1. Con independencia del potencial uso público del PNM como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de los/as investigadores y las entidades y organismos especializados, para una mejor gestión y administración del espacio protegido el Ayuntamiento de Aspe, en colaboración con la conselleria competente en materia de medio ambiente, promoverá la realización de actividades de

investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.

2. Dichas actividades podrán realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con organismos y entidades científicas, técnicas o académicas. A este respecto, se celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con los oportunos organismos y entidades.
3. El desarrollo de estudios o actividades científicas a desarrollar en el PNM, requerirá de autorización previa de la dirección del PNM, sin perjuicio de cuantos permisos y autorizaciones adicionales sean requeridas en aplicación de la normativa en vigor.
4. Una vez concluido el estudio solicitado, la persona responsable deberá entregar copia de la memoria e informe de resultados de los trabajos realizados al director-conservador del PNM, tanto en soporte papel como digital (mediante un medio no protegido y en formato compatible con los medios que disponga el Ayuntamiento de Aspe). En el supuesto de que los resultados de los trabajos de investigación autorizados sean publicados, se deberá aportar un ejemplar o separata de la publicación.
5. Las materias prioritarias de investigación aplicada en el ámbito del PNM son las siguientes, en relación abierta que podrá adaptarse a las necesidades de la gestión del espacio protegido:
 - a. Investigación básica sobre las especies de flora y fauna autóctona.
 - b. Desarrollo de programas de conservación, recuperación y gestión de especies de flora y fauna consideradas de interés especial por su carácter endémico, raro o amenazado, así como sobre las condiciones para la recuperación o mejora de sus hábitats.
 - c. Investigación etnográfica y etnológica sobre el medio humano tradicional del PNM.
 - d. Investigación sobre métodos de administración y gestión de los recursos naturales desde distintas perspectivas: jurídica, administrativa, económica.
 - e. Métodos de gestión del uso público del PNM, desde los puntos de vista técnicos, sociológicos, económico y empresarial.
6. El Ayuntamiento de Aspe facilitará el conocimiento y promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del PNM.

Artículo 12.- Riesgos naturales.

1. Riesgo de inundaciones: cuando el Ayuntamiento reciba desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat el aviso de la posibilidad de lluvias intensas para la zona por parte de la Agencia Estatal de Meteorología, o bien la declaración del escenario de emergencia 1 previsto en los Planes de Emergencia de Presas/Balsas existentes aguas arriba del municipio y, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de las personas frente a este riesgo:
 - Se informará a la población potencialmente afectada por el riesgo.
 - Se suspenderán las autorizaciones para actividades recreativas, deportivas o actos públicos en las zonas con riesgo de inundación,
 - Se podrá restringir o prohibir la circulación de personas en las zonas afectadas

por dicho riesgo.

2. Riesgo de incendios forestales: cuando el Ayuntamiento reciba desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat el aviso del nivel 3 de preemergencia frente a riesgo de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas:
 - El Ayuntamiento movilizará, en la medida de sus posibilidades, los recursos propios al objeto de establecer servicios de vigilancia disuasoria en el PNM.
 - El Ayuntamiento difundirá la información sobre el nivel de la preemergencia y recordará las medidas preventivas de obligado cumplimiento contempladas en el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat valenciana, sobre medidas generales para la prevención de incendios forestales.
 - La policía local, o el resto de agentes que participen en el Plan de Vigilancia Preventiva frente al riesgo de incendios forestales, podrán realizar controles de acceso o cerrar caminos a vehículos y personas.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1. En general, se estará a lo dispuesto en el Título VI del Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, en el término municipal de Aspe.
2. En materia forestal, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como del Título IX del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
3. En materia de actividades cinegéticas y piscícolas, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana.

ANEXO 1: PARTICIPACIÓN PÚBLICA

ACTAS DE LAS REUNIONES:

- 1.- Asociaciones Locales**
- 2.- Universidades y Colegios Profesionales**
- 3.- Propietarios/as**

1.- ASOCIACIONES LOCALES



AYUNTAMIENTO DE ASPE

PLAN DE USO PÚBLICO 2017 · PNM LOS ALGEZARES · REUNIONES PREVIAS

Asociación / Organismo	Nombre y Apellidos
Cinco Ojos	Jaime Cuevas
Carduelis	Pedro Gómez Clavel
ADDAR	David Pomares Soler Carlos Verdú Pérez
Fecha y horario	24/10/2017, de 17:00 a 19:00 h.

La reunión se desarrolla como una conversación continua, con el siguiente guión general:

1. *Presentación general:* participación ciudadana / tramitación
2. *Motivos para regular el uso público*
3. *Estado general del PNM*
4. *Actividades de uso público en el PNM*
 - 4.1. Forestales
 - 4.2. Agropecuarias
 - 4.3. Cinegéticas
 - 4.4. Extractivas
 - 4.5. Patrimonio: Arqueología, Arquitectura, Ingeniería, Etnología, Geología, Botánica, Fauna, Paisaje
5. *Educativo*
 - 5.1. Sensibilización
 - 5.2. Investigación
6. *Turismo y ocio*
 - 6.1. Senderismo
 - 6.2. Cicloturismo
 - 6.3. Ecuestre
 - 6.4. Mountain bike
 - 6.5. Motorizado: coches, motocicletas, quads
 - 6.6. Actos deportivos
7. *Regulación*
 - 7.1. Plan Especial
 - 7.2. Ordenanza de uso público

- Necesidad de vigilancia por parte del Ayuntamiento: personal específico o asignación de policía local.
- Tráfico motorizado:
 - Control de las motocicletas fuera de los caminos municipales.
 - Control de los quads en el entorno de la laguna del barranco de Sierra Negra.
- Uso deportivo:
 - Bicicletas de montaña:
 - Mala utilización de los senderos del PNM (ambos márgenes del río), provocando erosión, especialmente en el barranco de los Ojos.
 - Acciones de sensibilización a los clubs de la comarca.
 - Concreción de los caminos para uso de bicicletas de montaña y motocicletas.
 - Establecer los períodos del año para el tránsito por zonas sensibles.
 - Competiciones deportivas:
 - Prohibición de motocicletas y bicicletas de montaña.



COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
Consultoría ambiental y medioambiental



AYUNTAMIENTO DE ASPE

- Permisos para carreras, senderismo y ecuestres: plan de gestión y fianzas.
- Otros usos:
 - Forestales: no existentes problemas, más allá de la procesionaria y el barrenillo.
 - Caza:
 - Acciones de sensibilización a las asociaciones.
 - Control y vigilancia policial en ambas márgenes en períodos de caza.
 - Agrarios:
 - Recuperación de los cultivos de secano (camino Peremina).
 - Posibilidad de instalar un vivero propio en fincas de regadío que existen en el PNM, especialmente en el entorno del camino de La Temerosa.
 - Científicos:
 - Continuar con la colaboración con las asociaciones de Cinco Ojos (geoarqueología) y Carduelis (avifauna).
 - Convenios de prácticas con las universidades: habilitar partidas presupuestarias.
 - Educativos:
 - Formal: entre semana, aunque es complicado por las horas de desplazamiento a pie desde el pueblo.
 - No formal: fines de semana y festivos.
 - Centro de interpretación: normas y usos permitidos y prohibidos.
 - Aspe: exposición combinada con el río Tarafa.
 - Casa del Ingeniero: cesión por el Ayuntamiento de Elche.
- Aparcamiento en el solar de la antigua marmolera, junto a la Fábrica de la Luz.
- Necesidad de realizar un programa de señalización.
- Aparición de nuevo de vertidos incontrolados de neumáticos.
- Necesidad de retirar las gomas del riego localizado de la repoblación realizada por conselleria en décadas pasadas.
- Incorporación de proyectos de mecenazgo de empresas de la localidad y de la comarca.
- Existencia de un proyecto de rehabilitación de la Fábrica de la Luz que podría ser aprovechado por el Ayuntamiento.
- Conversaciones con la Acequia Mayor del Pantano de Elche para el cierre de la toma del desvío del Puente de Hierro y que los caudales circulen por el río Vinalopó.



COTA AMBIENTAL S.L.P.
 Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
 consultoria ambiental | sostenibilidad

2.- UNIVERSIDADES Y COLEGIOS PROFESIONALES



AYUNTAMIENTO DE ASPE

PLAN DE USO PÚBLICO 2017 · PNM LOS ALGEZARES · REUNIONES PREVIAS

Asociación / Organismo	Nombre y Apellidos
UMH, dep. Agroquímica y Medio Ambiente	Ernesto García Sánchez
UA, dep. Arqueología	Carolina Doménech Belda
UA, dep. Ecología	Susana Bautista Aguilar
UA, dep. Análisis Geográfico Regional y Geografía Física	Antonio Prieto Cerdán
Colegio de Arquitectos, Alicante	Antonio Prieto Hernández
Fecha y horario	07/11/2017, de 17:30 a 19:00 h.

La reunión se desarrolla como una conversación continua, con el siguiente guión general:

1. *Presentación general:* participación ciudadana / tramitación
2. *Motivos para regular el uso público*
3. *Estado general del PNM*
4. *Actividades de uso público en el PNM*
 - 4.1. Forestales
 - 4.2. Agropecuarias
 - 4.3. Cinegéticas
 - 4.4. Extractivas
 - 4.5. Patrimonio: Arqueología, Arquitectura, Ingeniería, Etnología, Geología, Botánica, Fauna, Paisaje
5. *Educativo*
 - 5.1. Sensibilización
 - 5.2. Investigación
6. *Turismo y ocio*
 - 6.1. Senderismo
 - 6.2. Cicloturismo
 - 6.3. Equestre
 - 6.4. Mountain bike
 - 6.5. Motorizado: coches, motocicletas, quads
- 6.6. Actos deportivos
7. *Regulación*
 - 7.1. Plan Especial
 - 7.2. Ordenanza de uso público

- Tráfico motorizado: regulación: dónde, cuando, cómo; de forma sencilla y clara.
 - Control de los quads en el entorno de la laguna del barranco de Sierra Negra.
- Agrarios:
 - Recuperación de los cultivos de secano.
 - Definir los derechos en régimen de regadío.
 - Centro de interpretación: normas y usos permitidos y prohibidos.
 - Aspe: exposición combinada con el río Tarafa.
 - Casa del Ingeniero: cesión por el Ayuntamiento de Elche.
- Patrimonio:
 - Conducciones de agua del Obispo Tormo (s. XVIII):
 - Declaración como BRL.



COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
Consultoría ambiental y medioambiental



AYUNTAMIENTO DE ASPE

- Ejecutar el Plan Director.
- Catalogar los pozos con galería (minas) y las obras públicas del PNM.
- Castillo del Río: BIC.
 - Acceso desde camino Puente Hierro junto a la Rafa del Sequión.
 - Promover campañas de prospecciones arqueológicas.
 - Rehabilitación con programa específico de interpretación.
- Científico:
 - Convenio específico con el Master de Gestión y Restauración del medio Natural de la Universidad de Alicante:
 - Definir actuaciones de restauración ambiental en asignaturas del Master.
 - Realización de Trabajos Fin de Master en el PNM.
 - Prácticas externas en el PNM.
 - Convenio específico con el Master de Arqueología de la Universidad de Alicante.
 - Realización de Trabajos Fin de Master en el PNM.
 - Prácticas externas en el PNM.
 - Convenio específico para la realización de prácticas externas con grados y masters de ambas universidades.



COTA AMBIENTAL S.L.P.
 Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
 C/Alameda de las Cortes, 11 - 03100 Aspe (Alicante)

3.- PROPIETARIOS



AYUNTAMIENTO DE ASPE

PLAN DE USO PÚBLICO 2017 · PNM LOS ALGEZARES · REUNIONES PREVIAS

Asistencia de 14 personas, tanto propietarios/as como representantes
Fecha y horario 04/12/2017, de 19:00 a 21:00 h.

La reunión se desarrolla como una conversación continua, con el siguiente guión general:

1. *Presentación general:* participación ciudadana / tramitación
2. *Motivos para regular el uso público*
3. *Estado general del PNM*
4. *Actividades de uso público en el PNM*
 - 4.1. Forestales
 - 4.2. Agropecuarias
 - 4.3. Cinegéticas
 - 4.4. Extractivas
 - 4.5. Patrimonio: Arqueología, Arquitectura, Ingeniería, Etnología, Geología, Botánica, Fauna, Paisaje
5. *Educativo*
 - 5.1. Sensibilización
 - 5.2. Investigación
6. *Turismo y ocio*
 - 6.1. Senderismo
 - 6.2. Cicloturismo
 - 6.3. Ecuestre
 - 6.4. Mountain bike
 - 6.5. Motorizado: coches, motocicletas, quads
 - 6.6. Actos deportivos
7. *Regulación*
 - 7.1. Plan Especial
 - 7.2. Ordenanza de uso público

- Solicitan medidas compensatorias por la derogación de la cesión de 1 m2 de parque pública natural por cada m2 de suelo reclasificado, que motivó la firma de muchas propiedades para incluirse en el PNM.
- El director-conservador expone los beneficios que supondrían para el PNM y para los/as propietarios/as la constitución de una asociación que les permitiera estar presentes en el Consejo de Participación.
- Se facilita cartografía del Plan Especial de Protección del PNM, así como de la categorización de viales para el uso público.



COTA AMBIENTAL S.L.P.
 Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
 cotaambiental.es | info@cotaambiental.es

4.- CLUBS DEPORTIVOS



AYUNTAMIENTO DE ASPE

PLAN DE USO PÚBLICO 2018 - PNM LOS ALGEZARES - REUNIONES PREVIAS

Asistencia de 8 personas, representantes de los clubs deportivos relacionados	
Fecha y horario	14/11/2018, de 20:00 a 21:30 h.

La reunión se desarrolla como una conversación continua, con el siguiente guión general:

1. *Presentación general:* participación ciudadana / tramitación
2. *Motivos para regular el uso público*
3. *Estado general del PNM*
4. *Actividades de uso público en el PNM*
 - 4.1. Forestales
 - 4.2. Agropecuarias
 - 4.3. Cinegéticas
 - 4.4. Extractivas
 - 4.5. Patrimonio: Arqueología, Arquitectura, Ingeniería, Etnología, Geología, Botánica, Fauna, Paisaje
5. *Educativo*
 - 5.1. Sensibilización
 - 5.2. Investigación
6. *Turismo y ocio*
 - 6.1. Senderismo
 - 6.2. Cicloturismo
 - 6.3. Ecuestre
 - 6.4. Mountain bike
 - 6.5. Motorizado: coches, motocicletas, quads
 - 6.6. Actos deportivos
7. *Regulación*
 - 7.1. Plan Especial
 - 7.2. Ordenanza de uso público

- Exponen su satisfacción por la regulación del uso público y la coordinación con la concejalía de Deportes.
- Solicitan autorización para realización de pruebas deportivas no motorizadas en dos sendas: senda barranco de los Ojos (conexión con camino Peremina); senda El Rabosero (conexión con camino Puente de Hierro).
- Se comprometen a:
 - facilitar datos de participación de las últimas ediciones de las pruebas deportivas que organizan.
 - Difundir los valores y la normativa del PNM entre sus asociados/as y los/as participantes en las pruebas deportivas que organizan.

- Club Atletismo Aspis.
- Club Hípico "El Desierto".
- Club Ciclista "La Pájara".
- Club Deportivo "TriAspe".
- Club de Deportes de Montaña "Tres Hermanas-Aspe" (excusa su asistencia).



COTA AMBIENTAL S.L.P.
 Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | info@cotambiental.es

ANEXO 2: CARTOGRAFIA

- 01.- Zonificación de usos (Plan Especial de Protección)**
- 02.- Infraestructuras de uso público**
- 03.- Infraestructuras viarias de uso público: catalogación.**